



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

la noche, tomando en cuenta que se trataba de un día domingo
y que por regla general se trata de empezar en forma
descansada la tarea del día lunes. E) en su declaración el
testigo indico que en mil novecientos noventa y ocho, cursaba
el segundo año de la carrera de Ciencias Políticas, mientras
que al final de su deposición indico que empezó a estudiar en
ese año, o sea que existe contradicción en su propia
declaración, lo que hace que no creamos en lo que ha
aseverado. F) Si su hermano Byron Miguel Lima Oliva, regreso
ese día de viaje, no es creíble que la familia dejara de
reunirse para comentar como le había ido, sin embargo el
testigo manifiesta que sus padres estaban viendo televisión,
situación que también contrasta con lo manifestado con el
señor Urizar Barillas, quien indico que Luis Alberto les
había ofrecido algo que tomar en lo que su hermano entregaba
los regalos que su hermano trajo del viaje. -----

22) DECLARACIONES TESTIMONIALES DE ANDREA MONZÓN RAMOS DE
VILLANUEVA Y MACARIO VILLANUEVA: La testigo ANDREA MONZÓN
RAMOS DE VILLANUEVA , quien indicó que, el dos de febrero de
mil novecientos noventa y ocho, a su esposo el acusado
VILLANUEVA ARÉVALO, fue detenido en la cárcel de la Antigua
Guatemala, por la muerte del lechero Zas Rompich; el
veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, estaba
recluido en dicha cárcel aún, estaba en la cuarta cuadra, no
tenía aparatos eléctricos, ni teléfono, por ser día de

visita, llegó a verlo juntamente con su suegro MACARIO
26 VILLANUEVA, desde las ocho horas de la mañana en adelante,
27 la visita era en la cuarta cuadra, se retiraron
28 aproximadamente a las dos de la tarde, almorzaron juntos,
29 ella le llevaba comida, fue la última visita que le hizo a la
30 cárcel relacionada, porque el acusado Villanueva Arévalo
31 salió de prisión el veintiocho de abril del mismo año, agrega
32 que, los días de visita se registraban en un libro de
33 control, donde consta el día de la visita, número de cédula
34 de vecindad, nombre del visitante, si llevan niños o no, no
35 firmaba el libro aludido; el día veintiséis de abril de mil
36 novecientos noventa y ocho, la declarante vivía en Río de
37 Paz, Jutiapa, salía de su casa desde las tres horas de la
38 mañana, para poder llegar a las ocho a Antigua Guatemala, no
39 recordó el transporte que salía de su casa y que la traía a
40 la terminal de buses de esta ciudad, ni recuerda en qué parte
41 del bus venía sentada, tampoco cuanta gente venía en el bus,
42 llegaba a las cinco horas de la mañana, luego buscaba el otro
43 bus que la llevaba a Antigua Guatemala, llegaba a las siete
44 horas de la mañana; no recordó cuantas veces llegó a
45 visitarlo a dicha cárcel, el acusado VILLANUEVA ARÉVALO el
46 veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, le
47 llamó y le dijo que había salido libre, desconoce que pasos
48 siguió el acusado VILLANUEVA AREVALO para obtener su
49 libertad, no sabía nada de la libertad de su esposo para el
50



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

día indicado; agrega la declarante que en el lugar donde vive
no tiene teléfono. TESTIGO MACARIO VILLANUEVA, quien indicó
que su hijo el acusado VILLANUEVA ARÉVALO, se encontraba
recluido en la cárcel de Antigua Guatemala, los días
miércoles y domingo eran los días de visita, el veintiséis de
abril de mil novecientos noventa y ocho, estuvieron
juntamente con ANDREA MONZÓN RAMOS esposa del acusado
VILLANUEVA ARÉVALO, de visitándolo a él en dicha cárcel,
salían a pie de la aldea hasta Quezada, no recuerda que
camioneta abordaron, llegaron a la capital a las seis horas o
seis horas con treinta minutos, de ocho horas de la mañana a
dos horas de la tarde, almorzaron con él en la cárcel
relacionada, le llevaban ropa limpia, comida, le daban apoyo
moral; antes de ingresar a la cárcel siempre los registraban
y les pedían su cédula de vecindad, la cual se la entregaban
al salir de la cárcel mencionada, anotaban en un libro de
control su nombre, número de cédula; no recordó que
platicaron con el acusado VILLANUEVA ARÉVALO, ese día de la
visita, ni que le haya dicho algo de que iba a obtener su
libertad, no conoció la cuarta cuadra, no recordando el lugar
donde era la visita del acusado VILLANUEVA ARÉVALO dentro de
la cárcel aludida, salió de la cárcel en mil novecientos
noventa y ocho, llegó a su casa en la aldea Río de Paz en
Jutiapa, por eso el declarante y la esposa del acusado
Villanueva Arévalo se enteraron de su salida de la cárcel

mencionada. A las declaraciones testimoniales aludidas, los miembros del tribunal, no les concedemos valor probatorio, porque según el sentido común no es creíble que el último día de la supuesta visita al acusado Villanueva Arévalo por parte de su esposa y padre, el acusado mencionado no les haya ni siquiera comentado sobre su próxima obtención de libertad, además que, por un lado la esposa del acusado ANDREA MONZÓN RAMOS DE VILLANUEVA manifestó que se enteró porque el acusado VILLANUEVA ARÉVALO la llamó vía telefónica, pero por otro lado señala que en su aldea no hay teléfono; y en contraposición el testigo MACARIO VILLANUEVA indicó que se enteró que VILLANUEVA ARÉVALO salió en libertad porque lo vio en la casa de su esposa ANDREA MONZÓN RAMOS DE VILLANUEVA, en aldea de Paz, Jutiapa. Además de los conceptos vertidos por el testigo GILBERTO GÓMEZ LIMÓN, quien claramente explicó que ese día cuando los familiares de Villanueva Arévalo llegaron a buscarlo y él no se encontraba.-----

23) DECLARACIONES TESTIMONIALES DE SANTOS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, MARIO GIOVANNI AJCAJABON, HUGO JUVENTINO NÁJERA RUÍZ Y MISAEL ALBERTO CHINCHILLA MONZÓN, ERICK MEDRANO GARCÍA, JOSE OLIVARES CARRILLO: SANTOS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, expresó que, conoce por motivos de su trabajo al acusado VILLANUEVA ARÉVALO, porque era el Alcaide de la cárcel de Antigua Guatemala, cuando dicho acusado estuvo recluido en dicha



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 cárcel, quien observó buen comportamiento, cuando llegó como
2 alcaide el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y
3 ocho, ya el acusado VILLANUEVA ARÉVALO se encontraba
4 recluido, le consta porque el control lo llevaba
5 personalmente con el visto bueno del señor director que
6 ningún recluso podía salir de la cárcel, y el acusado
7 Villanueva Arévalo no tenía ningún privilegio para salir de
8 la cárcel, hacían conteo de los reclusos el encargado de
9 cuadra con el declarante, por la mañana a las seis horas, y
10 por la tarde a las seis horas, el conteo de los reclusos se
11 hacía después de la visita, las llaves sólo las tenía el
12 oficial de seguridad, permanecía las veinticuatro horas, pero
13 no recordó el nombre el nombre del oficial de seguridad que
14 tenía las llaves de la cuarta cuadra, conoció al reo GILBERTO
15 GÓMEZ LIMÓN, el encargado de la cuarta cuadra donde estaba
16 VILLANUEVA ARÉVALO era AJCAJABÓN, su auxiliar era GOMEZ
17 LIMÓN, dejó de laborar en el presidio aludido el veinticuatro
18 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, sus funciones
19 como alcaide era velar por la organización interna, cumplir
20 las ordenes de los jueces, no pasaba de cien a ciento diez
21 los reclusos, cuando el acusado VILLANUEVA ARÉVALO recuperó
22 su libertad el declarante se encontraba de turno, el
23 veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho,
24 aproximadamente a las catorce horas, personalmente verificó
25 todos los datos de la libertad, previo a darle cumplimiento.

6 Agrega que, los días de visita en la cárcel relacionada era
7 miércoles y domingo, de ocho a quince horas con treinta
8 minutos, la visita era recibida en una cancha, cuando alguien
9 de la visita quería salir antes del horario señalado, se
10 tenía que consultar previo a dejarlos salir, en la cárcel
11 relacionada nadie tenía permiso para llamar por teléfono, la
12 palabra banderas no le recuerda nada; en abril de mil
13 novecientos noventa y ocho, no recuerda cuantos turno hizo,
14 pero salió el veintiuno de abril a las ocho horas de la
15 mañana, y entró el veintiocho de abril también a las ocho
16 horas de la mañana, ambas fechas de mil novecientos noventa y
17 ocho (ocho días trabajaba y ocho días descansaba), en ese
18 lapso no llegó a la prisión aludida, el otro alcaide se
19 llamaba Darío, el director era Roberto Sandoval él autoriza
20 el libro de control de visitas, asevera que la visita firmaba
21 el libro de control de entradas y salidas, y si no sabían
22 leer ponían su huella digital, en el libro se anotaba el
23 nombre del visitante, número de cédula, lugar de su extensión
24 y dirección, no trabajo en la cárcel de Antigua Guatemala,
25 el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho,
26 (al ser cuestionado por el Querellante adhesivo y el
27 Ministerio Público su aparente temple desapareció y dio
28 respuestas ambiguas y escurridizas, no estaba de turno en la
29 cárcel de Antigua Guatemala, por lo que no puede constarle
30 que miente el testigo GÓMEZ LIMÓN, no estaba en el lugar el



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

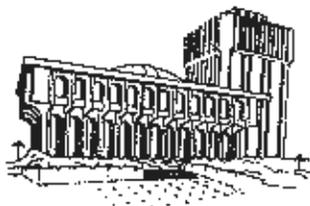


1001

ORGANISMO JUDICIAL

día del hecho, para poder restarle credibilidad a dicho testigo). TESTIGO MARIO GIOVANNI AJCAJABON, expresó que era el encargado de la cuarta cuadra de la cárcel de Antigua Guatemala, ingresó a dicha cárcel el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, lo trasladaron el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la cuarta cuadra se encontraba el acusado VILLANUEVA ARÉVALO, José Olivares, Gómez Limón, y otros, el declarante verificaba que los reos estuvieran cabales en la cuadra, ninguno podía salir de la cárcel, salvo orden de juez competente, el oficial de seguridad le informaba al Alcaide y Director, después del conteo de las seis horas de la mañana, se dedicaban los reclusos a sus labores, después del conteo de las diecisiete horas con treinta minutos a dieciocho horas aproximadamente, se cerraban las celdas, la llave la mantenía el llavero u oficial de seguridad, la puerta de la cuarta cuadra se mantenía cerrada, nunca escuchó la palabra banderas en la cárcel de Antigua Guatemala, le consta que el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, llegaron de visita con Villanueva Arévalo, su papá, su esposa y una NENITA, controlaba de quince a dieciocho reos en la cuarta cuadra. (testigo nervioso, le tenían que repetir las preguntas). TESTIGO ERICK MEDRANO GARCÍA, conoció al acusado VILLANUEVA ARÉVALO, fue recluso en la cuarta cuadra de la cárcel de Antigua Guatemala, cuando el declarante era

26 oficial de seguridad de dicha cárcel, hacía los conteos de
27 los reos a las seis horas de la mañana, y por la tarde a las
28 dieciocho horas, trabajaba por turnos, en la puerta principal
29 estaba el llavero de turno, las cuadras se organizaban por
30 medio de encargados, sólo entraba a la cuadra para hacer los
31 conteos de los reos, estaba de turno el veintiséis de abril
32 de mil novecientos noventa y ocho, el resultado del conteo
33 de esa fecha no lo recuerda, trabajaba ocho por ocho, salió
34 del turno el veintiocho de abril del mismo año, vio a
35 VILLANUEVA ARÉVALO cuando hacía los conteos, cuando hacía los
36 conteos formaban a la población reclusa, estaban presentes el
37 oficial de seguridad, el alcaide de turno en la fecha
38 relacionada fue DARIO ESTRADA DEL CID, el sargento era Misael
39 Chinchilla y algunos oficiales, se hacía el conteo y se
40 rendía informe al alcaide, CUANDO SE HACÍA EL CONTEO NO SE
41 INDIVIDUALIZABA a los reos, sólo se miraba la cantidad, la
42 visita se recibía en el patio y si tenían acceso a entrar a
43 las cuadras, el director del centro penal era HUGO JUVENTINO
44 NÁJERA. Por su parte, el TESTIGO HUGO JUVENTINO NÁJERA RUÍZ,
45 indicó que, fungió como subdirector del Centro Penal de
46 Antigua Guatemala, allí conoció al acusado VILLANUEVA
47 ARÉVALO, estaba en la cuarta cuadra, su función era revisar y
48 organizar la seguridad del centro penal aludido, llevaba un
49 control de las visitas a los reos en un libro,
50 específicamente el alcaide era quien verificaba la orden de



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 libertad de un recluso, se encargaban de las llaves de las
2 cuadras, después del conteo de las seis horas de la mañana,
3 el llavero de turno, y después de las dieciocho horas un
4 oficial den centro penal, el declarante estuvo de turno en la
5 cárcel relacionada del veintiuno de abril al veintiocho de
6 abril ambas fecha de mil novecientos noventa y ocho, en su
7 turno no hubo problema con el conteo de los reclusos, a las
8 once de la noche se fue a dormir el veintiséis de abril de
9 mil novecientos noventa y ocho, al fondo del pasillo lado
10 derecho, desde ahí no tenía visibilidad para la cuarta
11 cuadra, no vio a VILLANUEVA ARÉVALO en la fecha señalada, no
12 tenía visibilidad para la cuarta cuadra, no conocía a los
13 presos que estaban en las cuadras, no los podía identificar,
14 piensa que no podían salir basado en los informes que le
15 rendían como director, su función no era hacer conteo, el
16 alcaide decidía a qué cuadra asignaba a los reclusos, en la
17 cuarta cuadra habían de ocho a diez reclusos, en las demás
18 cuadras habían de quince a veinte presos, dependía del tamaño
19 de la cuadra. TESTIGO MISAEL ALBERTO CHINCHILLA MONZÓN,
20 indicó que era el sargento de guardia, en la cárcel de
21 Antigua Guatemala, trabajó allí tres años con ocho meses, él
22 hacía los conteos y rendía novedades, revisaba puestos de
23 servicio, vigilaba a los agentes de seguridad en su puestos,
24 vigilaba el cumplimiento de las ordenes de los jueces
25 competentes, la visita a los reclusos era miércoles y domingo

26 de ocho a quince horas, se llevaba un libro de control de
27 visitas, con los datos del visitante, el veintiséis de abril
28 de mil novecientos noventa y ocho, si se encontraba de turno
29 en el centro penal relacionado, inició el turno el veintiuno
30 de abril y finalizó el veintiocho de abril ambas fechas de
31 mil novecientos noventa y ocho, cuando realizó el conteo en
32 la cuarta cuadra cuadro, rendía el informe del conteo al
33 Director o al subdirector, la puerta de la cuarta cuadra era
34 de madera, tenía dos puertas de madera y una de varanda para
35 subir a la terraza, esta última puerta se mantenía cerrada
36 con llave, la cual era guardada por el declarante, todos
37 los días vigilaban la puerta de entra y salida de la cárcel,
38 nunca platicó con VILLANUEVA ARÉVALO, porque había una
39 población de noventa a noventa y cinco reclusos, recuerda que
40 la esposa del acusado VILLANUEVA ARÉVALO pidió permiso para
41 salir antes de la visita del día veintiséis de abril de mil
42 novecientos noventa y ocho, no recuerda en otras fechas.
43 JOSÉ OLIVARES CARRILLO, manifestó que, ingresó a la Cárcel
44 de Antigua Guatemala, el veintisiete de octubre de mil
45 novecientos noventa y cinco, salió el doce de abril de mil
46 novecientos noventa y nueve, estuvo en la cuarta cuadra, el
47 acusado VILLANUEVA ARÉVALO estuvo con él en el mismo lugar,
48 por varios meses, el encargado de la cuarta cuadra era
49 Giovanni Ajcajabón, señala que los días de visita eran
50 miércoles y domingo de ocho a quince horas, la visita era



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 recibida en la cuarta cuadra, no tenían acceso a teléfono, a
2 Villanueva Arévalo lo visitaba su esposa, su papá y una nena.
3 A la declaración de SANTOS ENRIQUE HERNANDEZ PÉREZ, no se le
4 otorga valor probatorio, en virtud que, indicó que salió de
5 descansó el veintiuno de abril y regresó hasta el veintiocho
6 de abril de mil novecientos noventa y ocho, por lo que no
7 puede constarle nada en relación a las salidas del acusado
8 Villanueva Arévalo el día veintiseis de abril de ese año. Al
9 testigo JOSE OLIVARES CARRILLO, no le otorgamos valor
10 probatorio, por cuanto, no le consta nada tampoco en relación
11 a las salidas del acusado Villanueva Arévalo del centro penal
12 de Antigua Guatemala, limitándose a exaltar y elogiar al
13 acusado referido. En cuanto al señor MARIO GEOVANNI
14 AJCAJABÓN, no se le otorga valor probatorio, porque fue
15 evasivo y reticente en sus respuestas, a pesar de ser el
16 primer encargado de la cuarta cuadra de la cárcel de Antigua
17 Guatemala, por lo que, debía tener más conocimiento acerca
18 del funcionamiento de las cuadras del centro penal aludido.
19 En lo que se refiere a ERICK MEDRANO GARCÍA, encontramos que,
20 no obstante ser el oficial de seguridad de la cárcel de
21 Antigua Guatemala, no recuerda el resultado de los conteos
22 realizados el veintiseis de abril de mil novecientos noventa
23 y ocho, siendo esta una de sus atribuciones y tampoco
24 individualizaba a los reclusos en el conteo. A la
25 declaración del señor HUGO JUVENTINO NÁJERA RUIZ, no se le

211



26 otorga valor probatorio, porque no corroboró físicamente
27 los informes de conteo, efectuado el veintiséis de abril de
28 mil novecientos noventa y ocho, basándose únicamente en los
29 listados. Entendiéndose que el testigo mencionado aceptaba
30 como verdad el informe que se le rendía sin ningún tipo de
31 constatación personal, no obstante la responsabilidad
32 inherente a su cargo y el conocimiento de las consecuencias
33 legales de que saliera un recluso del centro penal. Por otra
34 parte, restamos valor probatorio a MISAEL ALBERTO CHINCHILLA
35 MONZÓN, porque entra en contradicción en su propia
36 declaración, al principio indica haber estado de turno el
37 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, y
38 posteriormente indica que no lo recuerda, lo que hace que
39 quienes juzgamos no le demos credibilidad a su dicho, además
40 de no ser creíble que recuerde precisamente a los familiares
41 que visitaban al señor Villanueva Arévalo, porque viajaban de
42 lejos, cuando es común que muchas personas, viajen de otros
43 departamentos a visitar a los reclusos que se encuentran en
44 prisión en diversos lugares, siendo muy sintomático que
45 recuerde precisamente únicamente a la familia de Villanueva
46 Arévalo, cuando el mismo testigo manifestó que manejan una
47 población de noventa a noventa y cinco internos en el centro
48 penal de mérito. A todas estas declaraciones en conjunto, no
49 les damos valor probatorio, por poseer un denominador común,
50 consistente en el hecho, de favorecer al señor VILLANUEVA



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 ARÉVALO, y ser totalmente negadas, por la declaración de
2 GILBERTO GÓMEZ LIMÓN, quien con su declaración, aseveró que
3 el acusado mencionado efectivamente salía del centro penal
4 relacionado, poniendo de manifiesto la corrupción existente
5 dentro de la misma cárcel. Además que de conformidad con el
6 principio de ubicuidad, no es posible que una persona se
7 encuentre en dos lugares distintos al mismo tiempo. Aunado
8 al reconocimiento judicial efectuado por este Tribunal en
9 la prisión de varones de Antigua Guatemala, donde tuvimos la
10 oportunidad de constatar personalmente que si se puede tener
11 visibilidad desde la cuarta cuadra hasta donde se encuentra
12 la puerta de salida de la cárcel referida, y que sólo existe
13 un camino para salir hacia la calle, partiendo de la cuarta
14 cuadra de dicha prisión, la cual se encuentra separada de las
15 otras tres cuadras.-----

16 24) DECLARACIONES DE VICTOR ENRIQUE FURLAN LARREYNAGA Y JORGE
17 SENN SAGASTUME: VICTOR ENRIQUE FURLAN LARREYNAGA, quien
18 indicó que, son amigos con el acusado ORANTES NÁJERA, desde
19 que estudiaban en el Liceo Javier, siempre fue respetuoso y
20 con orientación moral, lo recuerda como buen estudiante y
21 amigo, en cuestiones deportivas participaba muy poco, le
22 gustaba más formación bíblica, análisis de películas
23 analizaba películas cómicas, violentas, de acción, trasfondos
24 psicológico el porqué de los planos de los films, música
25 clásica, esas eran sus inclinaciones, por eso le extraña la

acusación en contra del acusado mencionado, después del
colegio cada quien siguió su profesión; ya casado el
declarante se empezó a reunir con los amigos del colegio una
vez al mes o a cada cierto tiempo, almorzaba con el acusado
Mario Orantes Nájera para platicar, se juntaban casi
semanalmente; agrega que en el colegio llevaban el curso de
Formación Fílmica como parte del pensum era una guía completa
de cómo hacer una película. Agrega que con su esposa e hijos
iban a la Iglesia San Sebastián, y al terminar la misa lo
saludaban en la sacristía, no entraban a su habitación porque
se iba a cambiar el acusado Orantes Nájera, por razones de
tiempo lleva como tres meses de no visitarlo en el Sanatorio
al acusado aludido. TESTIGO JORGE SENN SAGASTUME, conoce al
acusado MARIO ORANTES NÁJERA, fueron compañeros del liceo
Javier, lo conoce desde hace veintiséis años, al salir del
colegio dicho acusado ingresó al Seminario para seguir el
sacerdocio, ocupó el lugar del Padre Carrizo, pues él murió
en mil novecientos ochenta y seis, el acusado Orantes Nájera
bautizó a sus dos hijas, se reunían una vez al mes para
almorzar, llegaba frecuentemente a escuchar las misas que
oficiaba Orantes Najera, nunca se enteró que tuviera arma de
fuego el mencionado acusado, era muy reservado no sabe sus
tendencias personales, aparte de las actividades que hacía el
acusado Orantes Nájera en la Iglesia San Sebastián, no tiene
conocimiento que más hacía, no hacía comentario de otras



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 actividades, no conoció la habitación del acusado Mario
2 Orantes Nájera, lo visitó en el sanatorio en Navidad. AL
3 TESTIGO VÍCTOR ENRIQUE FURLAN LARREYNAGA, A esta declaración
4 no se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:
5 A) La declaración del testigo versó acerca de la educación
6 que recibió el padre Orantes antes de ordenarse como
7 sacerdote, indicando el mismo testigo que existió un lapsus,
8 en el cual dejaron de verse, cuando se graduaron y dejaron el
9 colegio, por lo que no le constan los cambios que ha sufrido
10 en su conducta el referido sacerdote. B) Aún cuando el
11 testigo indicó que él y su familia han buscado al padre
12 Orantes, por su actividad sacerdotal, la información aportada
13 por el testigo en nada ayuda a esclarecer el hecho objeto del
14 presente juicio. A JORGE SENN SAGASTUME no se le otorga
15 valor probatorio por las razones siguientes: A) Según lo
16 manifestó el testigo, perdió contacto con el padre Orantes
17 cuando ingresó al seminario y el declarante ingresó a la
18 Universidad, lo que indica que no puede dar fe de los cambios
19 ocurridos en la conducta de dicho procesado. B) Aún cuando
20 el testigo describe rasgos de la personalidad del padre
21 Orantes, él mismo reconoce que lo dejó de ver varios años.
22 C) El testigo fue claro al afirmar que el cincuenta por
23 ciento de tiempo se lo pasa fuera de Guatemala, por lo que no
24 se comunican con la misma frecuencia. D) Su declaración se
25 contradice en sí misma, al principio indica que se visitaban

26 con frecuencia en la casa San Sebastián, y posteriormente
27 indica que lo visitaba un par de veces al año. -----

28 25) DECLARACIONES TESTIMONIALES DE MARTA ARACELY NÁJERA

29 ROSELL DE ORANTES, MIRIAM AMPARO GARCÍA CONTRERAS, OLGA MARÍA

30 GERARDI MELCHOR Y MAYRA SUSANA BOLAÑOS PÉREZ DE ARRIOLA,

31 GUMERCINDO CABRERA CHUPINA, AMANDA NEGREROS PENEDO Y CARMEN

32 MIREYA GAMBOA CHAVARRÍA: La testigo MARTA ARACELY NÁJERA

33 ROSELL DE ORANTES, expresó que es madre del acusado Orantes

34 Nájera, quien era muy estudioso, también muy enfermo de asma

35 y úlcera gástrica, desde muy pequeño tenía el deseo de

36 estudiar para sacerdote, se graduó de Bachiller en el Liceo

37 Javier, fue acólito de la iglesia Esquipulitas donde era

38 párroco el Padre Efraín Hernández, luego estudió en el

39 seminario para ser sacerdote, el Arzobispo Próspero Penados

40 del Barrio, lo nombró párroco en la iglesia San Sebastián, se

41 llevaba muy bien con Monseñor Gerardi; el veintisiete de

42 abril de mil novecientos noventa y ocho, Mario Orantes

43 Nájera la llamó como a la una de la mañana, le dijo que había

44 muerto Monseñor Gerardi, estaba muy afectado, la declarante

45 llegó hasta el veintiocho de abril del mismo año, porque

46 Orantes Nájera le dijo que no llegaran porque él tenía que ir

47 a la funeraria, pues la familia de Monseñor Gerardi le había

48 pedido que vistiera a la víctima, debido a los tratamientos

49 delicados que ha tenido Orantes Nájera, necesita de aire

50 acondicionado, siempre había en su habitación a control



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 remoto, lo mantenía encendido toda la noche. DECLARACIÓN DE
2 MIRIAM AMPARO GARCÍA CONTRERAS, quien manifestó que, el
3 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho,
4 asistió a la misa de las seis de la tarde de la Parroquia San
5 Sebastián, vive a una cuadra de la iglesia mencionada, el
6 Padre Orantes Nájera la realizó, al terminar la misa se
7 acercó a platicar con el padre Orantes Nájera, él le comentó
8 que su padre había sufrido una fractura, conversaron además
9 sobre las clases bíblicas historia de la iglesia, eran unas
10 clases que impartía el Padre Orantes Nájera todos los
11 martes, de seis a siete de la tarde, asistían Amanda
12 Negreros, María Teresa, Mireya, Estela Villacorta, y otras
13 personas; lo vio tranquilo, conversaron en la puerta de la
14 Casa Parroquial San Sebastián, se retiró del lugar de siete
15 horas con quince minutos a siete horas con veinte minutos de
16 la noche, no constándole que hizo Orantes Nájera después de
17 haber hablado con él. Agréga que tiene diez años de conocer
18 a Orantes Nájera y a Margarita López, también que realizaba
19 visitas a los enfermos junto con el Padre Orantes Nájera y
20 Gerardi, luego los regresaba a dejar a la Casa San Sebastián,
21 siendo los accesos de la a dicha casa la puerta de en medio
22 en donde esta el timbre, la del garage es para los vehículos,
23 por la sacristía, por la capilla y por el segundo nivel donde
24 se intentó construir un tercer nivel. DECLARACIÓN TESTIMONIAL
25 DE CARMEN MIREYA GAMBOA CHAVARRÍA, quien manifestó que

26 cuando el acusado Orantes Nájera llegó a la Iglesia San
27 Sebastián estaba recibiendo un curso sobre varios temas de
28 biblia, historia de la iglesia, cómo entró el evangelio en
29 Guatemala, etc., y él lo siguió dando, todos los martes de
30 seis a siete horas de la noche, ese curso lo impartía en la
31 sala ubicada del lado derecho de la entrada de la Casa San
32 Sebastián, observó que la relación entre Monseñor Gerardi
33 Conedera y el acusado Orantes Nájera era buena. Agregó la
34 declarante que no trató a Monseñor Gerardi Conedera, allí
35 conoció también a la acusada Margarita López, quien les abrió
36 la puerta de la Casa San Sebastián, además de la testigo
37 relacionada estaba en el curso María Teresa Portillo,
38 Francisco Barillas y Amanda Negreros. Por su lado la TESTIGO
39 AMANDA NEGREROS PENEDO, expresó que, conoció al acusado
40 Orante Nájera, cuando le impartía un curso de biblia en la
41 iglesia San Sebastián, sobre los hechos no le consta nada, al
42 curso asistía todos los días martes de seis a siete horas de
43 la noche, lo recibían en un salón cerca de la entrada de la
44 casa aludida, salvo algunas excepciones, que lo recibían en
45 un salón más adentró cerca del garage, recibió dicho curso
46 durante siete años, vio al perro Balú dos veces el acusado
47 Orantes Nájera lo llevó a la clase, sobre el curso
48 relacionado no llevaban ningún tipo de registro o libro de
49 asistencia; a Monseñor Gerardi Conedera lo conoció muy poco,
50 sólo lo saludaba, cuando lo encontraba al llegar al curso, la



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 relación entre el acusado orantes Nájera y Monseñor Gerardi
2 Conedera era cordial; no le consta nada sobre las amistades
3 del acusado Orantes Nájera, sólo lo miraba el día martes en
4 el horario señalado, no le consta que hacía el resto de la
5 semana. TESTIGO GUMERCINDO CABRERA CHUPINA, conoce a los
6 acusados Margarita López y Mario Orantes Nájera, porque de
7 mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y
8 cinco, impartió cursos prematrimoniales en la Casa San
9 Sebastián, para colaborar en la pastoral de la iglesia, lo
10 hizo cada ocho días, los días domingos, platicó con Monseñor
11 Gerardi y el acusado Orantes Nájera en muchas ocasiones, el
12 acusado Orantes Nájera celebraba las misas de la Iglesia San
13 Sebastián con la línea de la Teología de la liberación.
14 DECLARACIÓN DE OLGA MARIA GERARDI MELCHOR, quien indicó que,
15 su tío-abuelo Monseñor Gerardi Conedera, estuvo al frente de
16 la Iglesia y Casa San Sebastián, siete años aproximadamente
17 también estuvo en dicho lugar el acusado Orantes Nájera,
18 observó que ambos llevaban una relación cordial, regularmente
19 llegaban a visitar a Monseñor Gerardi Conedera los fines de
20 semana, la entrada principal de la Casa San Sebastián era por
21 el parqueo, otra entrada estaba por el garage, por la iglesia
22 la Casa tenía las paredes bajas, se podía entrar a la misma
23 por las paredes trepando las paredes, subir a la terraza y
24 luego subir a la terraza y, bajar por las escaleras que
25 comunican con la sacristía y que a su vez comunican con la

26 Casa San Sebastián, recuerda que Monseñor Gerardi tenía las
27 llaves de su cuarto, cuando se iba de viaje dejaba las llaves
28 con el personal de servicio, para que le limpiaran y entraran
29 ropa limpia, mientras estaba en la capital sólo él tenía las
30 llaves de su cuarto, tenía línea telefónica privada en su
31 habitación, lo mantenía con el timbre bajo no se escuchaba
32 mucho, cuando Monseñor Gerardi Conedera regresaba de viaje
33 siempre la declarante y su familia lo iban a recoger al
34 aeropuerto y lo dejaban luego en la Casa San Sebastián, y le
35 consta que si llegaban por la noche el Padre Orantes Nájera
36 le entregaba las llaves de su habitación; pero si llegaba de
37 día, las llaves se las entregaba Margarita López; los
38 domingos la misa de las horas de la mañana, la celebraba
39 Monseñor Gerardi, luego desayunaba con él, luego se iba para
40 la habitación de Gerardi Conedera a ver televisión, el día
41 del hecho Monseñor Gerardi Conedera, cenó en la casa de la
42 declarante, se retiró a las nueve horas con treinta minutos
43 de la noche; a la una de la mañana, del veintisiete de
44 abril de mil novecientos noventa y ocho, una prima de su papá
45 llegó a avisarles sobre la muerte de Gerardi Conedera,
46 llegaron a la Casa San Sebastián con su papá Francisco Javier
47 Gerardi Escobar, su mamá, hermana y su tía, aproximadamente a
48 la una hora con treinta minutos de la mañana. LA DECLARACIÓN
49 DE MAYRA SUSANA BOLAÑOS PÉREZ DE ARRIOLA, indicó que es la
50 secretaria de Monseñor Mario Ríos Mont, trabaja en la Casa

26 creíble lo que declara la testigo al indicar que el teléfono
27 de Monseñor Gerardi solo encendía una lucecita y que no se
28 oía nada, sabemos por experiencia que el teléfono es un medio
29 de comunicación, que tiene como una de sus principales
30 características la emisión de sonido, para que sea audible a
31 la persona o personas que lo escuchen. E) Su declaración en
32 cuanto a que no se escuchaba el sonido del teléfono entra en
33 contradicción con lo declarado por la señora Juana Sanabria,
34 administradora de la Casa Parroquial, quien por laborar en el
35 lugar, está más identificada con el funcionamiento de los
36 teléfonos del lugar. A MIRIAM AMPARO GARCÍA CONTRERAS, no
37 se le otorga valor probatorio por las razones siguientes: A)
38 La testigo se refirió a la conversación que sostuvo con el
39 padre Orantes después de la misa de seis de la tarde el día
40 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, o sea
41 antes de que ocurriera la muerte de Monseñor Gerardi, es
42 decir que no le consta nada del hecho. B) Ese día todavía no
43 se habían producido los hechos que originaron el presente
44 proceso. Es comprensible que siendo la testigo feligrés del
45 padre Mario Orantes, se haya expresado de la mejor manera
46 posible de su persona... C) La testigo fue clara al indicar
47 que no le consta qué hizo el padre Orantes después que ella
48 se retiró de la Casa Parroquial. A la SEÑORITA OLGA MARIA
49 GERARDI MELCHOR no se le otorga valor probatorio por las
50 razones siguientes: A) fue evidente para el tribunal el deseo



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 de la testigo de favorecer con su declaración al padre
2 Orantes. B) Su declaración entra en contradicción con lo
3 manifestado por la señora Juana Sanabria, quien indico que el
4 timbre del teléfono se escuchaba bien, debiéndose tomar en
5 cuenta que la testigo Gerardi Melchor solo llegaba medio día
6 cada domingo, en tanto que la señora Sanabria trabajaba como
7 administradora todos los días en el lugar, por lo que es más
8 factible que esta última estuviera familiarizada con el
9 sonido del teléfono que una persona que llegaba menos al
10 lugar. C) su declaración entra en contradicción con la
11 señora Marta Aracely Nájera de Orantes, quien manifestó que
12 el teléfono no sonaba y que solo emitía una lucecita. D) se
13 toma en cuenta que según lo expresado por la misma testigo,
14 antes de su declaración tuvo comunicación con su papa, por lo
15 que este Tribunal estima en alguna medida, se dio
16 contaminación de la prueba. E) Se establece que a la testigo
17 no puede constarle si su tío entregaba o no las llaves,
18 porque según ella misma declaro no se encontraba presente
19 cuando hacia efectiva la entrega. A la testigo MAYRA SUSANA
20 BOLAÑOS PEREZ DE ARRIOLA, no se le otorga valor probatorio
21 por las razones siguientes: a) La testigo fue clara en
22 manifestar que llegó a trabajar el trece de mayo de mil
23 novecientos noventa y ocho, entendiéndose que no le consta
24 nada de los hechos, pues su relación laboral en San
25 Sebastián, la inició después de la muerte de Monseñor

Gerardi. b) Su declaración es contundente al indicar que cuando se hizo la prueba de audición ya se habían efectuado cambios en la casa de San Sebastián, por lo que deviene sin importancia el hecho que no se escuchara nada, cuando se abría y cerraba el garaje. A los testigos GUMERCINDO CABRERA CHUPINA, CARMEN MIREYA GAMBOA CHAVARRÍA y AMANDA NEGREROS PENEDO, no se les otorga valor probatorio, porque tal como lo manifestaron los testigos no les consta nada del hecho objeto de este juicio. Además por el corto tiempo en el cual el primero impartía clases y las segundas recibían su curso de biblia todos en la Casa San Sebastián, no es suficiente para dar un criterio concreto sobre las buenas relaciones existentes entre Monseñor Gerardi Conedera y el acusado Orantes Nájera, puesto que, según indicaron a Monseñor Gerardi Conedera casi no tuvieron la oportunidad de tratarlo.

26) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALEX ROBERTO RODRÍGUEZ TAYLOR, expresó que le vendió una computadora al acusado Orantes Nájera y además, programas de internet, con los cuales podía acceder a todo lo de internet, y bajar cualquier información y programa de internet, tenía un programa para que no importando el tiempo que se tardara en bajar la información de internet, se programaba según el tiempo, y se apagaba automáticamente el equipo, no era necesario que estuviera presente el usuario de la computadora; es decir que para apagar el equipo estaba el procedimiento automático y el



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

ORGANISMO JUDICIAL

1 manual, cual sistema utilizaba el acusado ORANTES NÁJERA , no
 2 le consta al declarante, la empresa que le prestaba los
 3 servicios de internet al acusado Orantes Nájera era INFOVIA,
 4 no sabe si dicha empresa llevaba los controles de ingresos a
 5 internet, sólo tiene conocimientos de cómo conectarse a
 6 internet, le prestó los servicios para mantenimiento del
 7 equipo de computación. A ALEX ROBERTO RODRÍGUEZ TAYLOR no se
 8 le otorga valor probatorio por las razones siguientes: a) El
 9 hecho que el testigo haya vendido la computadora al padre
 10 Orantes no comprueba que efectivamente él la haya estado
 11 utilizando la noche que falleció Monseñor Gerardi. b) No
 12 obstante que el testigo asegura haberle vendido la
 13 computadora y ser ese el trabajo al que se dedicaba, no pudo
 14 indicar en qué forma se hizo la negociación, cuál fue el
 15 monto de la venta y la forma de pago, además de no recordar
 16 si extendió factura, circunstancias que hacen que no le demos
 17 credibilidad a su declaración. - - - - -

18 C. PRUEBA DOCUMENTAL: Se otorga valor probatorio a los
 19 siguientes documentos: - - - - -

20 1. Se otorga valor probatorio a los álbumes que muestran el
 21 cadáver de Monseñor Gerardi y que fueron puestos a la vista
 22 de los sujetos procesales, porque sirven para visualizar la
 23 escena del crimen así como las múltiples lesiones que sufrió
 24 la víctima. - - - - -

25 2. El acta de inspección ocular de fecha treinta de abril



26 de mil novecientos noventa y ocho, celebrada en el interior
 27 de la Casa Parroquial San Sebastián, suscrita por la auxiliar
 28 Sara Eugenia Jocón Hernández, nos sirve para establecer que
 29 entre las evidencias encontradas, se constató la existencia
 30 de restos de papel periódico, confirmando en esta forma lo
 31 dicho por el testigo Rubén Chanax Sontay, en cuanto a los
 32 periódicos que usó en la escena del crimen. - - - - -

33 3. El oficio suscrito por Óscar Raúl Segura Sánchez nos
 34 sirve para establecer que la radiopatrulla número once guión
 35 cero treinta y seis, se constituyó a la una y media de la
 36 madrugada del día veintisiete de abril de mil novecientos
 37 noventa y ocho, en la casa parroquial San Sebastián. - - - - -

38 4. La providencia de fecha número novecientos treinta y
 39 cuatro de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa
 40 y ocho suscrita por el encargado del sistema ciento diez de
 41 la Policía Nacional sirve para verificar que el procesado
 42 Orantes Nájera efectuó una llamada a las cero horas con
 43 cuarenta y ocho minutos, habiéndose identificado con la
 44 operadora de turno. Constatándose en esta forma que hasta
 45 esa hora dio aviso de lo ocurrido a las autoridades. - - - - -

46 5. El oficio sin número de fecha veinticuatro de julio de
 47 mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el técnico José
 48 Remírez López Marroquín, técnico del Gabinete de
 49 Identificación de la Policía Nacional Civil sirve para
 50 establecer el examen practicado al arma nueve milímetros.

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C.A.



114

ORGANISMO JUDICIAL

1 pavón negra, con número de registro cincuenta y ocho mil
2 novecientos veinticuatro A, encontrada en la habitación del
3 procesado Orantes Nájera, la cual se encuentra en buen
4 estado. - - - - -

5 6. Oficio sin número de fecha once de agosto de mil
6 novecientos noventa y ocho, suscrito por el Ingeniero
7 Francisco López, coordinador de proyectos de Infovía de
8 Guatemala a la cual no se le otorga valor probatorio porque
9 se limita a hacer referencia a la cuenta del procesado
10 Orantes Nájera, como cliente en internet, siendo claro al
11 indicar que no garantiza la utilización por parte del
12 usuario. - - - - -

13 7. Oficio de fecha catorce de agosto de mil novecientos
14 noventa y ocho, suscrito por el general Héctor Barrios Celada
15 a la cual no se le otorga valor probatorio en virtud de
16 indicar que a las placas tres mil doscientos uno ya no
17 pertenecen al Ministerio de la Defensa, entrando en
18 contradicción con el oficio que se analiza a continuación y
19 con lo manifestado por el Procurador de los Derechos Humanos.

20 8. Oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos
21 noventa y ocho, suscrito por Edwin Antonio Godoy González,
22 subjefe a.i. del departamento de Registro Fiscal de Rentas
23 Internas del Ministerio de Finanzas Públicas, sirve para
24 comprobar que las placas tres mil doscientos uno se
25 encuentran asignadas al Ministerio de la Defensa Nacional, a

26 la zona militar de Chiquimula y corresponde al automóvil tipo
27 pickup marca Chevrolet, modelo mil novecientos ochenta y
28 cuatro, motor cero ciento catorce TDC, chasis CKQ ciento
29 cuarenta y cuatro E ciento treinta y seis mil treinta y
30 nueve. - - - - -

31 9. Oficio de fecha veinte de agosto de mil novecientos
32 noventa y ocho, suscrito por el general de brigada Mario
33 Rolando Terraza Pinot, que nos sirve para constatar los
34 viajes efectuados por el capitán Byron Miguel Lima Oliva,
35 durante el año de mil novecientos noventa y ocho, y
36 específicamente que regresó a Guatemala el veintiséis de
37 abril de mil novecientos noventa y ocho en el vuelo
38 novecientos veintisiete de American Airlines. - - - - -

39 10. No se da valor al oficio de fecha siete de septiembre de
40 mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el general
41 Héctor Mario Barrios Celada, en virtud que en el mismo se
42 indica que ningún elemento del ejército tomo fotos del crimen
43 de Monseñor Gerardi, lo cual fue desvirtuado por los testigos
44 Mack Chang, Gutiérrez Girón y Ochaeta Argueta. - - - - -

45 11. Informe de fecha veintinueve de septiembre de mil
46 novecientos noventa y ocho, suscrito por el Ingeniero Mario
47 Bautista Godínez, de la Coordinación de Meteorología de la
48 entidad Insivumeh, sirve únicamente para conocer el estado de
49 tiempo la noche del veintiséis de abril de mil novecientos
50 noventa y ocho. - - - - -



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



115

ORGANISMO JUDICIAL

1 12. Certificación de la partida de defunción de Monseñor
2 Juan José Gerardi Conedera, que nos sirve únicamente para
3 acreditar su fallecimiento, con la salvedad que la hora que
4 fue registrada fue de cuando se realizó el levantamiento del
5 cadáver, según se acreditó con la necropsia del Médico
6 Forense. - - - - -

7 13. Acta de allanamiento de fecha veinticuatro de enero del
8 año dos mil, a la cual se le otorga valor probatorio porque
9 sirve para establecer la procedencia de los objetos que
10 fueron incautados en el lugar de los hechos, y puestos a la
11 vista de los objetos procesales. - - - - -

12 14. Oficio de fecha veinticuatro de enero del dos mil,
13 suscrito por la licenciada Flor de María García Villatoro, el
14 cual sirve para conocer la procedencia de los objetos
15 incautados en la residencia de los señores Lima Oliva y Lima
16 Estrada. - - - - -

17 15. Oficio de fecha veintitrés de febrero del dos mil,
18 suscrito por Oscar Vicente Monteros, Secretario General de la
19 Defensa Nacional, sirve para constatar los cargos ocupados
20 por el testigo Enrique Santiago Carrillo Agustín, encargado
21 de hacer efectivo el sueldo del personal en el Estado Mayor
22 Presidencial. - - - - -

23 16. Oficio de fecha veinticuatro de enero del dos mil,
24 suscrito por la licenciada Flor de María García Villatoro,
25 Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y



26 Delitos contra el ambiente, que sirve para establecer que
 27 previo a la realización del allanamiento, se libró la orden
 28 respectiva. - - - - -

29 17. Dictamen de fecha veinticuatro de febrero del dos mil
 30 que se refiere al expertaje grafotécnico de las nóminas los
 31 meses de febrero a marzo de mil novecientos noventa y ocho
 32 realizado por el perito Omar Erasmo Ortiz Maquín, con lo que
 33 se demuestra que las firmas del señor Villanueva que aparecen
 34 en las nóminas referidas, pertenecen a distintos puños
 35 gráficos. - - - - -

36 18. Acta de Comparecencia a la diligencia de autorización
 37 de la toma de muestras escriturales, de fecha cuatro de
 38 octubre de mil novecientos noventa y nueve, que sirven para
 39 confirmar los conceptos vertidos por el técnico Noe Iberto
 40 Estrada Vásquez en cuanto a las muestras escriturales tomadas
 41 a los señores Andrés Eduardo Villagrán Alfaro y Carmelo
 42 Morentes Rojas. - - - - -

43 19. En la misma forma se da valor probatorio al dictamen de
 44 peritaje de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa
 45 y nueve, suscrito por el experto en grafotecnia de la
 46 Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio
 47 Público, porque a través de él se constata la forma en que
 48 fue practicada la prueba de grafotecnia en el libro de
 49 novedades del Estado Mayor Presidencial. - - - - -

50 20. Se otorga valor probatorio a la Certificación de fecha



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



116

ORGANISMO JUDICIAL

siete de abril del dos mil, expedida por Hernán Montoya Carpio, subdirector del Presidio de hombres de la Antigua Guatemala, en virtud de servir para confirmar que el testigo Gilberto Gómez Limón estuvo recluido en la cuarta cuadra de dicho presidio. - - - - -

21. Oficio de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por Héctor Mario Barrios Celada, Ministro de la Defensa Nacional, al cual no se le otorga valor probatorio en virtud de lo manifestado por el Director General de Rentas Internas por el subjefe del Departamento de Registro Fiscal de Vehículos de la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas. - - - - -

22. El oficio de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por Héctor Mario Barrios Celada, Ministro de la Defensa Nacional, sirve únicamente para constatar la identificación del vehículo al cual estaban acreditadas anteriormente las placas tres mil doscientos uno.

23. El oficio de fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por Marco Tulio Espinoza Contreras, Ministro de la Defensa, sirve para establecer los extremos siguientes: A) Que se dio la desaparición de la placa tres mil doscientos uno asignada al Ministerio de la Defensa. B) que no se pudo localizar la placa ni establecer quién la extravió. C) Se constató que hay otras placas extraviadas. D) Esta información aunada a la declaración de los señores

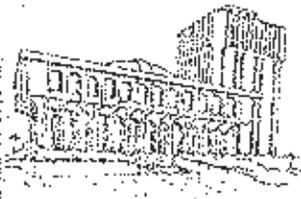
26 Méndez Perussina y Aguilar Martínez, permite creer que
27 efectivamente las placas tres mil doscientos uno fueron
28 vistas en otro vehículo. - - - - -

29 24. La Certificación de la Dirección General de Rentas
30 Internas del Ministerio de Finanzas Públicas, sirve para
31 establecer que las placas tres mil doscientos uno estaban
32 asignadas al Ministerio de la Defensa, a la base de
33 Chiquimula y pertenecían al pickup marca Chevrolet, modelo
34 mil novecientos ochenta y cuatro, motor cero ciento catorce
35 TDC, chasis CKQ ciento cuarenta y cuatro E ciento treinta y
36 seis mil treinta y nueve. - - - - -

37 25. El oficio de fecha doce de octubre de mil novecientos
38 noventa y ocho, suscrito por Héctor Mario Barrios Celada,
39 Ministro de la Defensa Nacional, sirve para constatar lo
40 siguiente: A) Que la zona militar de Chiquimula tramitó la
41 obtención de las placas tres mil doscientos uno. B) Que se
42 remitió un juego de las referidas placas, desconociéndose
43 dónde se encuentra el otro. Circunstancias que dan margen a
44 pensar que efectivamente las placas aparentemente extraviadas
45 fueron colocadas a otro vehículo. - - - - -

46 26. La copia de denuncia planteada ante el fiscal general de
47 la Nación por Héctor Mario Barrios Celada, de fecha dieciocho
48 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que sirve
49 para confirmar que las placas requeridas pertenecían a la
50 institución del ejército. - - - - -

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

27. La copia de la denuncia planteada ante el fiscal General de la Nación por Héctor Mario Barrios Celada de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, haciendo ver el extravío de las placas aludidas, no es tomada en cuenta en virtud de tratarse de una denuncia extemporal, ya que la supuesta pérdida de las placas se había efectuado tiempo atrás y no había sido denunciado. - - - - -

28. El oficio de fecha veintinueve de marzo del dos mil, suscrito por Juan de Dios Estrada Velásquez, Ministro de la Defensa Nacional, el cual sirve para lo siguiente: A) Conocer los puestos desempeñados por el coronel Byron Disrael Lima Estrada, dentro de la institución armada, constatándose que efectivamente se desempeñó en los departamentos de El Quiché y Chiquimula entre otros. B) Los puestos ocupados por el capitán Byron Miguel Lima Oliva dentro del ejército de Guatemala, principalmente que perteneció al Estado Mayor Presidencial. C) Que el procesado José Obdulio Villanueva laboraba como especialista en la Guardia Presidencial. - - - - -

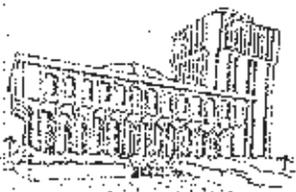
29. Oficio de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por Jorge Ávalos, Jefe de Cobros de la Entidad Credomatic, a la cual no se le otorga valor probatorio, en virtud de no contribuir al esclarecimiento del hecho objeto del presente debate. Además de referirse a la transacción efectuada el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, a las veinte horas con veintidós

minutos, es decir, antes del hecho objeto de análisis. - - -

26 30. Declaración en calidad de anticipo de prueba del testigo
27 Jorge Diego Méndez Perussina, de fecha dieciocho de febrero
28 de mil novecientos noventa y nueve, a la cual se le otorga
29 valor probatorio por llenar los requisitos de ley y
30 fundamentalmente por ser su declaración, el elemento básico
31 para el inicio de la investigación, al aportar el número de
32 placas y descripción del vehículo blanco Corola y de la
33 persona sin camisa que salió de la casa Parroquial San
34 Sebastián, la noche de la muerte de Monseñor Gerardi.-
35 Sirviendo además para confirmar lo dicho por el señor Rubén
36 Chanax Sontay en relación a la persona sin camisa que se
37 subió al carro blanco antes descrito. - - - - -

39 31. Declaración en calidad de anticipo de prueba de René
40 Agvik Vargas, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos
41 noventa y nueve, a la cual se le otorga valor probatorio
42 porque sirve para confirmar lo declarado por el testigo Jorge
43 Diego Méndez Perussina, como prueba anticipada; siendo
44 creíble lo narrado por el testigo en virtud de la amistad
45 existente con el señor Méndez Perussina y porque coincide con
46 lo manifestado por el señor Vargas Quirós. - - - - -

47 32. Declaración en calidad de anticipo de prueba del señor
48 Gabriel Vargas Quirós, de fecha dieciocho de marzo de mil
49 novecientos noventa y nueve, a la cual no se le otorga valor
50 probatorio porque se analizó la declaración rendida



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 directamente a este Tribunal, en base a los principios de la
2 sana crítica razonada y principalmente la intermediación
3 procesal. - - - - -
4 33. Declaración en calidad de anticipo de prueba del señor
5 Jorge Manuel Aguilar Martínez, de fecha veinticuatro de
6 agosto de mil novecientos noventa y ocho, a la cual se le
7 otorga valor probatorio porque sirve para demostrar los
8 aspectos siguientes: A) El testigo trabajaba en el Estado
9 Mayor Presidencial y estuvo de turno la noche del veintiséis
10 de abril de mil novecientos noventa y ocho, habiendo
11 observado que el mayor Escobar Blas y el especialista
12 Galeano, se movilizaron en la Trooper Rojo, placas ocho mil
13 doscientos uno. B) Según lo manifestó el testigo recibió
14 órdenes de parte del capitán Dubois, que no se notara y el
15 libro de novedades, la salida de dicho vehículo y que no se
16 usara el callejón "Manchén". C) Se establece que el testigo
17 estuvo recibiendo llamadas dirigidas a la línea privada del
18 mayor Escobar Blas, cada tres o cuatro minutos en las que
19 significaba las palabras "sin dieciocho" que significa "sin
20 problema" y que después se indicó que había una bomba frente
21 a la droguería José Gil, circunstancias que analizadas de
22 conformidad con la sana crítica razonada, se toman como
23 claves cuya interpretación era conocida para el destinatario
24 de la llamada, en este caso Mayor Escobar Blas. D) Según lo
25 manifestó el testigo, ingresó al Estado Mayor Presidencial,

26 una Trooper negra, con vidrios polarizados, sin placas en
27 donde iban el capitán Lima Oliva, el muchacho Hugo y otros
28 tres sujetos, al cual le decían el Chino, quien medía un
29 metro con setenta y ocho centímetros de estatura, y tenía un
30 tatuaje de paracaidista en el brazo derecho. Esto nos sirve
31 a los juzgadores para establecer que el capitán Lima Oliva
32 conocía a la persona de nombre "Hugo" y que anduvo con él el
33 día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho.

34 Sirviendo la descripción aportada por el testigo respecto al
35 tatuaje observado a la persona de nombre Hugo, para confirmar
36 lo expresado por el testigo Jorge Diego Méndez Perussina.

37 E) La prohibición de hablar acerca de las llamadas recibidas
38 en el Estado Mayor Presidencial, la noche de la muerte de
39 Monseñor Gerardi, refleja el deseo de ocultar lo ocurrido por
40 parte de dichas autoridades. F) A través de la declaración
41 del testigo Aguilar Martínez se establece que dentro de los
42 vehículos del Estado Mayor Presidencial, existía un carro
43 blanco Corola y que sí tenían la costumbre de cambiar los
44 juegos de placa a los vehículos. G) Esta declaración también
45 nos sirve para constatar que la persona conocida como "Hugo"
46 era miembro de la G DOS y fue dado de baja por drogas y
47 licor. Siendo creíble que por sus características personales
48 fuera utilizado para dar muerte a Monseñor Gerardi, en
49 colaboración con otras personas. H) Esta declaración permite
50 establecer que el coronel Rudy Pozuelos llegó a las cinco de



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

ORGANISMO JUDICIAL

la tarde con ropa sport al Estado Mayor Presidencial, aún cuando no estaba de turno y que no era común que llegara. Así mismo se estableció que el mayor Villagrán Alfaro se encontraba de turno comprendido de las siete y media de la noche a las ocho de la mañana del día siguiente. Circunstancias que al ser valoradas, dan a entender que los militares referidos tenían algún conocimiento de lo que estaba ocurriendo. I) Se establece que fue el capitán Lima quien llegó a buscar al coronel Rudy Pozuelos, denotando el Tribunal que en su declaración el coronel Pozuelos Alegria omitió dar toda la información que poseía. J) Es importante determinar que los jóvenes que acompañaban al Capitán Lima Oliva, vestían ropa negra. K) Esta declaración nos permite hacer una hilación lógica y encontrar la relación existente entre el capitán Lima Oliva y la persona de nombre "Hugo", que se vio salir de la Casa Parroquial la noche de la muerte de Monseñor Gerardi. L) Así mismo nos permite establecer que al recibirse la llamada a la línea privada del mayor Escobar Blas, indicando que había un grupo de mareros en el parque San Sebastián, se trató de distorsionar la información y continuar la ejecución de un plan preconcebido. M) Al analizar la declaración del señor Jorge Manuel Aguilar Martínez, encontramos elementos objetivos que sirven de base para creer que efectivamente que la muerte de Monseñor Gerardi, fue previamente planificada y en ella se hizo uso

26 del aparato estatal, a través del ejército. N) Se constata
27 que el centro de protección del ejército es lo mismo que G
28 DOS, Inteligencia Militar. - - - - -

29 34. Anticipo de pruebas de inspección en Libros de control
30 de entradas y salidas de vehículos y personas, del Estado
31 Mayor Presidencial de Guatemala, celebrado en fecha trece de
32 septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a la cual se
33 le da valor probatorio porque sirve para establecer el origen
34 de los libros objeto de análisis. - - - - -

35 35. Anticipo de pruebas de la declaración del testigo Oscar
36 Chex López prestada en fecha cinco de noviembre de mil
37 novecientos noventa y nueve, se le otorga valor probatorio
38 porque nos sirve para establecer los aspectos siguientes: A)
39 Que el testigo era traductor de las llamadas que se
40 intervenían a grandes personalidades, entre ellas a Monseñor
41 Gerardi. B) Que el testigo trabajó de mil novecientos
42 ochenta y cuatro al trece de agosto de mil novecientos
43 noventa y seis, en el departamento ciento doce que era la
44 oficina encargada de analizar la información recabada en el
45 departamento ciento once, que era la oficina de interceptación
46 de llamadas del ejército. C) Que el testigo tuvo cassettes de
47 grabaciones de llamados de Monseñor Gerardi y explicó cómo se
48 elaboraba el perfil de la persona, colocando una fotografía
49 en la carátula del fólder, atontando los contactos y
50 actividades que realizaba. Habiendo registrado el fólder de



120

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA C.A.

ORGANISMO JUDICIAL

Monseñor Gerardi en mil novecientos noventa y dos con el número veintisiete de identificación. C) Según la declaración del testigo entre las informaciones de Monseñor Gerardi aparecían el programa de Recuperación de la Memoria Histórica y la denuncia de la violación de los Derechos Humanos en la Organización de las Naciones Unidas. D) A través de su declaración se constata de que había vigilancia física dirigida a personas que trabajaban en sectores étnico, religioso y sindical, la cual se realizaba a través de agentes de Inteligencia Militar. E) Quienes juzgamos consideramos que es creíble que el testigo haya trabajado en tal dependencia, por dominar las lenguas Cackchiquel y Man, haber recibido cursos de análisis y redacción y fundamentalmente por la información que detalla en el documento de prueba anticipada, a cerca de la actividad que realizaba. F) Su declaración sirve para constatar que Inteligencia Militar tenía intervenida las comunicaciones telefónicas de Monseñor Gerardi y demuestra que su crimen fue de carácter político. - - - - -

36. Anticipo de pruebas que contiene declaración testimonial de Rubén Chanax Sontay prestada en fechas diecisiete de enero del dos mil, a la cual no se le otorga valor probatorio porque fue analizada su declaración directamente prestada ante este Tribunal. - - - - -

37. Anticipo de Prueba de Careo, celebrado con el testigo

26 Rubén Chanax Sontay y el procesado José Obdulio Villanueva
27 Arévalo, dispuesto en fecha veinticinco de febrero del dos
28 mil, a la cual se le da valor probatorio porque confirma lo
29 analizado en relación al video exhibido en la audiencia y
30 sirve para documentar la diligencia respectiva. - - - - -

31 38. Anticipo de Prueba que contiene declaración del testigo
32 Gilberto Gómez Limón, prestada en fecha diecisiete de abril
33 del dos mil, a la cual se le otorga valor probatorio porque
34 confirma lo dicho por el testigo ante este Tribunal. - - - - -

35 39. Expertaje Documentoscópico de fecha dieciséis de junio
36 del dos mil, practicado por el perito en Grafotécnica del
37 Ministerio Público Omar Erasmo Ortiz Maquín, al cual se le
38 otorga valor probatorio por haber sido debidamente ratificado
39 por el perito ante el Tribunal y porque sirve para confirmar
40 los conceptos vertidos en su declaración. - - - - -

41 40. Informe de la Sección Personal de la Policía Nacional
42 Civil, de fecha diecisiete de agosto del dos mil, que sirve
43 para constatar lo siguiente sirva para constatar que el
44 agente Tulio Joel Farfan Corado tiene asignado el gafete
45 novecientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce, que lo
46 acredita como elemento de la Policía Nacional Civil. - - - - -

47 41. Investigación Suplementaria de declaración como Anticipo
48 de Prueba del testigo Hugo Enrique Izquierdo Banini,
49 celebrada en fecha veintidós de enero del dos mil, a la cual
50 se le otorga valor probatorio porque sirve para comprobar los



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

ORGANISMO JUDICIAL

siguientes aspectos: A) Que el capitán Byron Miguel Lima Oliva se comunicaba con el mayor Juan Francisco Escobar Blas y el coronel Rudy Vinicio Pozuelos Alegría, así como con otros oficiales del ejército. B) Es creíble lo aseverado por el testigo Izquierdo Banini, porque describe las características físicas del mayor Escobar Blas y el testigo dormía en la tercera plancha en el presidio, cerca del capitán Lima Oliva. C) Se corrobora que efectivamente el capitán Lima Oliva perdió dos agendas, cuando se produjo el problema en el Preventivo de la zona dieciocho, confirmándose lo dicho por el señor Carlos René Barrientos Vásquez. - - - -

42. El dictamen, de fecha nueve de enero del dos mil, suscrito por el profesional en Investigaciones Criminalísticas I, del Departamento Técnico Científico del Ministerio Público, que sirve para corroborar lo declarado por el perito Omar Erasmo Ortiz Maquín. - - - -

43. Al documento consistente en manuscrito, dirigido a una persona con el nombre de Alejandra, en cuyo pie se lee Capitán Lima, no se le otorga valor probatorio por no contener elementos que sirvan para aclarar el hecho objeto de análisis. - - - -

44. Hojas número dieciocho y diecinueve del legajo de planillas de pago de salarios del Estado Mayor Presidencial, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de mil novecientos noventa y ocho, sirven para establecer lo

siguiente: A) Que el señor José Obdulio Villanueva Arévalo,
aparece registrado como sargento mayor especial, asignado a
la planilla del Estado Mayor Presidencial, con un salario de
mil seiscientos nueve quetzales con setenta y dos centavos.

B) Que en las planillas aparece diferente firma de recepción
del salario y que una de ellas no se encuentra firmada. - - -

45. Oficio de fecha uno de agosto del dos mil, suscrito por
Bacilio Hernández Guzmán, Subdirector del Centro Preventivo
de Detención para hombres de la zona dieciocho, el cual se
encuentra acompañado de un teléfono celular, que sirve para
constatar que efectivamente el capitán Byron Miguel Lima
Oliva podía comunicarse a través de celular. - - - - -

46. Anticipo de Prueba, acta de comparecencia de anticipo de
prueba de fecha dieciocho de abril del dos mil, a la cual se
le otorga valor probatorio porque a través de ella se hace
constar el diligenciamiento de careo, sirviendo además para
confirmar lo visto en los videos. - - - - -

47. Libro número tres de control de entradas y salidas de
personas del Estado Mayor Presidencial, a este libro no se le
otorga valor probatorio por las razones siguientes: A) En
virtud de darnos cuenta los juzgadores, que es totalmente
diferente a los otros dos libros de entradas y salidas de la
institución, dando la impresión que se trata de un libro
totalmente diferente al primero y al segundo, ya que no se
observan en él las casillas de salida, entrada, nombre y

REPRODUCTION
PROHIBITED



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 apellidos, vehículos, placas, quién ordenó la comisión y cuál
 2 fue su destino. B) Dicho libro se encuentra autorizado con
 3 fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho,
 4 suscrito por el especialista Morente Rojas y con el visto
 5 bueno del jefe de servicio Andrés Eduardo Villagrán Alfaro, y
 6 en otras hojas es autorizado por el segundo jefe Rodolfo
 7 Ramírez, sin embargo su estructura es totalmente diferente a
 8 los dos anteriores. C) Se evidenció que el tercer libro fue
 9 entregado hasta el diez de abril del presente año, por lo que
 10 considera que se perdió la cadena de custodia. - - - - -
 11 48. El oficio sin fecha suscrito por Héctor Mario Barrios
 12 Celada en el que se indica que el vehículo con placas tres
 13 mil doscientos uno fue vendido en remate al señor Douglas
 14 Armando González Medina, no se le otorga valor probatorio por
 15 no estar debidamente identificado en cuanto a la fecha. - - -
 16 49. Oficio de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos
 17 noventa y ocho, suscrito por el fiscal Otto Daniel Ardón
 18 Medina, sirve para establecer que la placa número tres mil
 19 doscientos uno se encontraba exenta de impuesto. - - - - -
 20 50. El Oficio de fecha diecinueve de agosto de mil
 21 novecientos noventa y ocho, firmado por Héctor Mario Barrios
 22 Celada, no se le otorga valor probatorio por las razones
 23 siguientes: A) En dicho oficio se indica que la institución
 24 armada no tiene a su cargo el vehículo con placas tres mil
 25 doscientos uno y que fue adjudicado al señor Douglas Armando

González Medina, sin embargo el informe emanado por el departamento de Registro Fiscal de Vehículos de la Dirección General de Rentas Internas, del Ministerio de Finanzas, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se constata que las referidas placas y el vehículo aparecen adjudicadas al Ejército de Guatemala, concretamente a la zona militar de Chiquimula. B) En el referido informe del Ministro de la Defensa se indica que no se presentó ninguna persona del Estado Mayor Presidencial a las escenas del crimen de Monseñor Gerardi, sin embargo durante el desarrollo del debate se demostró lo contrario con las declaraciones del señor Darío Morales, Helen Beatriz Mack Chang, Angel Antonio Conte Cojulón y Ronald Iván Ochaeta Argueta. - - - - -

51. El oficio de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por Héctor Mario Barrios Celada, no se le otorga valor probatorio porque...

52. La foto expedida por el Instituto Geográfico Nacional de las instalaciones de la Iglesia San Sebastián, sirve únicamente para tener una panorámica del lugar. - - - - -

53. El informe de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, rendido por JCK Palladino, Norman D. Sperver y Robert C. Bux, traducido al español por Julio Cesar Muñoz Samayoa. Al cual se le otorga valor probatorio por ser un informe rendido por patólogos forenses, con amplia experiencia en la materia y porque a través de él se puede

SECRETARIA
GENERAL



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



123

ORGANISMO JUDICIAL

1 constatar los aspectos siguientes: A) Que Monseñor Gerardi
 2 falleció por trauma contundente, habiéndose producido muchos
 3 golpes en la misma región , que provocaron laceraciones,
 4 abrasiones y escoriaciones. B) El examen indica que no
 5 existieron mordeduras de perro, descartándose así esta
 6 hipótesis. C) El examen confirma que Monseñor Gerardi fue
 7 golpeado con objeto contundente de forma irregular,
 8 confirmándose lo dicho por los médicos forenses Iraheta
 9 Monroy y Guerra López. D) Según el informe forense hubo al
 10 menos dos atacantes o más. - E) La heridas de las manos
 11 indican que Monseñor trató de defenderse ante el ataque del
 12 que fue víctima. - - - - -
 13 54. Informe de los médicos radiólogos Ernesto Mena M. y
 14 Rodolfo Cáceres P. de fechas, diecisiete y veintiocho de
 15 septiembre de mil novecientos noventa y ocho, los cuales son
 16 tomados en cuenta, porque corroboran que existieron múltiples
 17 fracturas de huesos faciales y según la tomografía axial se
 18 encuentra que las fracturas fueron realizadas por objeto
 19 penetrante. - - - - -
 20 55. Tomo uno del informe de la Recuperación de la Memoria
 21 Histórica (REMHI) subtítulo "La Amenaza a la Comunidad de la
 22 vida", páginas ciento ocho a la ciento nueve, del título: "La
 23 Violencia en Contra de las Mujeres", páginas doscientos once
 24 y doscientos doce, las cuales son testimonio de las
 25 violaciones que las mujeres de las comunidades indígenas

sufrieron durante el conflicto armado, a manos del ejército.

56. Tomo dos del Informe de la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), título "Las Masacres", página tres, sirve para visualizar que las masacres sufridas por las comunidades indígenas, por parte de la institución armada. - - - - -

57. Libro "Juan Gerardi Testigo Fiel de Dios", páginas de la cincuenta y ocho a la sesenta y uno, de la ciento ochenta y dos a la ciento ochenta y cinco, las cuales son útiles para corroborar lo referente a la represión y violencia denunciada por la Diócesis del Quiché, en el tiempo en que Monseñor Gerardi estuvo en dicho departamento, así como lo inherente a la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional, aspectos a los que se refirieran los testigos Jesús Lada Camblor, Joaquín Herrera Bayón, Edgar Gutiérrez y Rodolfo Robles Espinosa, respectivamente. - - - - -

58. Testimonio de las escrituras públicas números cuarenta y seis y cuarenta y siete, ambas autorizadas por el notario Guillermo Maldonado Castellanos, las dos de fecha seis de octubre del año dos mil, a la cual se le da valor probatorio porque en él se encuentran protocolizados documentos desclasificados de Estados Unidos de Norteamérica, con los pases de ley y contienen información a cerca del perfil del capitán Lima Oliva y del coronel Lima Estrada. - - - - -

59. Acta de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho que contiene declaración de Axel Manuel Romero



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

Gerardi, la cual no es tomada en cuenta, por no tener mayores
 1 elementos que sirvan para aclarar el hecho objeto de juicio.
 2
 3 60. Al acta de fecha nueve de septiembre de mil novecientos
 4 noventa y ocho, que tiene declaración de María del Carmen
 5 Gerardi Conedera, a la que no se le otorga valor probatorio,
 6 por no tener la calidad de prueba anticipada. - - - - -
 7 61. Acta de fecha veintidós de junio de mil novecientos
 8 noventa y ocho, de inspección, registros y allanamiento,
 9 ordenado por el juzgado primero de primera instancia penal,
 10 narcoactividad y delitos contra el ambiente, a la cual se le
 11 otorga valor probatorio, porque sirve para establecer la
 12 procedencia de evidencias encontradas en la Casa Parroquial
 13 San Sebastián, entre ellas el arma nueve milímetros
 14 encontrada en la habitación del padre Mario Orantes. - - - - -
 15 62. Acta de fecha veinticuatro de enero del año dos mil uno,
 16 que indica el lugar en que se encontraba el procesado Byron
 17 Disrael Lima Estrada, en la cual es tomada en cuenta para
 18 determinar la ubicación y dirección exacta de la tienda
 19 denominada "San Sebastián", la cual queda a inmediaciones del
 20 Parque San Sebastián. - - - - -
 21 63. A la Certificación expedida por el departamento de
 22 catastro de la Municipalidad de Guatemala, que indica que no
 23 aparece inmueble marcado con el número tres guión veintiuno
 24 de la sexta avenida de la zona uno de esta ciudad, no se le
 25 otorga valor probatorio por las razones siguientes: A) El

26 hecho que no aparezca registrado el número tres veintiuno
dentro de la nomenclatura catastral, no sirve para negar la
27 existencia del inmueble en referencia. B) El número de la
28 casa puede variar pero lo importante es que en la realidad
29 existe el inmueble, donde se encuentra la tienda "San
30 Sebastián", tal como se confirmó con el reconocimiento
31 judicial practicado con fecha veinticuatro de enero del año
32 en curso. - - - - -

34 64. Informe rendido por el Presidente de la República,
Licenciado Alfonso Portillo de fecha diez de octubre del año
35 dos mil, al cual se le da valor probatorio porque sirve para
36 establecer que el actual gobierno ha manifestado su voluntad
37 política de que se aclare el crimen. - - - - -

39 65. La maqueta de la Casa San Sebastián, es tomada en cuenta
40 porque sirve para representar físicamente la estructura del
41 lugar en que ocurrió el hecho, permitiendo a los sujetos
42 procesales y a los juzgadores una visión integral de dicho
43 lugar. - - - - -

44 66. Las fotografías de donde supuestamente estaba el
45 procesado Byron Disrael Lima Estrada, el día en que se
46 cometió el hecho, sirve para confirmar que efectivamente la
47 tienda en referencia se encuentra a inmediaciones de la Casa
48 Parroquial y que es creíble lo afirmado por el testigo Rubén
49 Chanax Sontay. - - - - -

50 67. Informe de fecha dieciséis de mayo del año dos mil,

SECRETARIA
DE JUSTICIA



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 sobre los informes de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), no son
 2 tomados en cuenta, en virtud de no servirnos para poder
 3 determinar la participación de los procesados en el hecho
 4 ilícito que se les atribuye. - - - - -
 5 68. La carta de fecha veintiuno de octubre de mil
 6 novecientos noventa y ocho, suscrita por el Licenciado Isaías
 7 Figueroa, juez primero de Primera Instancia Penal,
 8 Narcoactividad y delitos contra el ambiente, no es tomada en
 9 cuenta por no poseer elementos que sirvan para aclarar el
 10 hecho objeto de este juicio. - - - - -
 11 69. El informe de fecha seis de mayo de mil novecientos
 12 noventa y ocho, suscrito por el oficial investigador de la
 13 sección de inspecciones oculares del Servicio de
 14 Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Gilberto
 15 Pérez Palacios, sirve para confirmar la declaración
 16 proporcionada por la perito Agnes Lucía Guerrero Uriarte, en
 17 cuanto a las pruebas de luminol efectuadas en la Casa
 18 Parroquial San Sebastián. - - - - -
 19 70. Informe pericial extendido por el médico oftalmólogo
 20 Guillermo Falla González, de fecha quince de enero del dos
 21 mil, sirve para constatar que el padre Mario Lionel Orantes
 22 Nájera, tiene su visión baja en un veinte por ciento, lo cual
 23 de conformidad con la regla de la Sana Crítica Razonada, nos
 24 indica a los miembros del Tribunal que sí podía observar y
 25 reconocer el cadáver de Monseñor Gerardi, dada su complexión

y el hecho que se trataba de una persona conocida, con quien
vivió durante varios años. -----

71. Al certificado de salud de fecha tres de febrero del dos mil, extendido por el Doctor Víctor M. Rivera, el que indica que el padre Mario Leonel Orantes Nájera ha sido paciente de neurología y sufre insuficiencia vascular cerebral, no se le otorga valor probatorio en virtud de no tener ninguna relación con el hecho objeto de juicio.-----

72. La copia legalizada del informe de INFOVIA, de fecha dieciséis de octubre de mil, novecientos noventa y ocho, suscrita por el Ingeniero Alejandro Piñol S., no se toma en cuenta por no aportar elementos que contribuyan a establecer el hecho objeto de este juicio. -----

73. La carta de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, suscrita por el Nuncio Apostólico, Monseñor Ramiro Moliner Inglés, no se toma en cuenta por constituir un documento de carácter personal dirigido al padre Orantes Nájera, no contar con el referido sello de la nunciatura y tratarse de una copia simple sin legalizar, además de no contribuir a establecer el hecho objeto de análisis. -----

74. En la misma forma no se otorga valor probatorio a la carta de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y nueve, suscrita por el secretario del Estado del Vaticano, porque en nada ayuda al esclarecimiento del crimen. -----

75. Certificación extendida por el Subdirector de Control



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 Migratorio de la Dirección General de Migración, señor
2 Armando Interiano S., de fecha veintisiete de marzo del dos
3 mil, que sirve para establecer que el capitán Byron Miguel
4 Lima Oliva entró al país el veintiséis de abril de mil
5 novecientos noventa y ocho, en el vuelo American Airlines. ---
6 76. Con el informe de fecha ocho de mayo del dos mil uno,
7 rendido por el Ministro de la Defensa, se establece que no
8 existen instructivo relacionado con la designación para
9 participar en la Comisión de Mantenimiento de Paz de la
10 Organización de las Naciones Unidas en Chipre. -----
11 77. Constancia extendida el veintiuno de abril de mil
12 novecientos noventa y ocho, por el alcaide del presidio
13 departamental de hombres del municipio de Antigua Guatemala
14 del departamento de Sacatepéquez, en la que se establece que
15 es señor Villanueva Arévalo estuvo recluso en ese lugar del
16 dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a la cual
17 se le otorga valor probatorio porque sirve para confirmar lo
18 dicho por el testigo Gilberto Gómez Limón, en cuanto a que el
19 procesado Villanueva Arévalo estuvo preso en ese lugar. ----
20 78. A la fotocopia de la orden de libertad de fecha
21 veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, se le
22 otorga valor probatorio porque sirve para comprobar que con
23 esa fecha salió de prisión el reo Villanueva Arévalo. -----
24 79. A las constancias de fechas cuatro y once de febrero del
25 año dos mil, extendidas por la secretaria del Juzgado

26 Primero de Ejecución Penal del Departamento de Guatemala,
27 sirven para establecer que efectivamente el reo Villanueva
28 Arévalo obtuvo su libertad el veintiocho de abril de mil
29 novecientos noventa y ocho, y que estuvo recluido en la
30 prisión de Antigua Guatemala, tal como lo aseveró el testigo
31 Gilberto Gómez Limón. -----

32 80. A la constancia de fecha tres de mayo del dos mil,
33 extendida por el director del Presidio del Municipio de
34 Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez así como
35 la nota de fecha uno de febrero del dos mil, no se les
36 otorga valor, tomando en cuenta lo dicho por el testigo
37 Gilberto Gómez Limón, por lo que aunque aparezca reportado
38 que los familiares lo visitaron, eso no prueba que el señor
39 Villanueva Arévalo haya estado presente en la prisión a la
40 hora de la visita. Además el testigo Gómez Limón, fue claro
41 al indicar que él fue a buscar a Villanueva para avisarle que
42 lo buscaban y no lo encontró.-----

43 81. El expediente personal del reo José Obdulio Villanueva
44 Arévalo, rendido con fecha once de mayo del dos mil uno por
45 el director del presidio departamental para hombres de
46 Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, sirve para
47 confirmar que el procesado en mención se encontraba
48 cumpliendo una pena por el homicidio del señor Sas Rompich;
49 confirmándose una vez más su reclusión en el referido lugar.

50 82. Respecto al reconocimiento judicial practicado el quince



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

de mayo del dos mil uno en la tienda denominada "San Sebastián", es tomada en cuenta por las razones siguientes:

A) Se pudo establecer que no existe visibilidad de la tienda para la Casa Parroquial, sin embargo al colocarse en frente de la tienda en referencia, sí es posible observar en línea oblicua hacia el parque. B) También se pudo establecer que de la esquina de la sexta avenida y tercera calle, se divisa muy bien la Iglesia, la Casa Parroquial, la Facultad de Farmacia, teniéndose un ángulo visual que permite divisar el inicio del callejón Manchén. C) La observación de los distintos ángulos que aparecen descritos en el acta que registró la diligencia, nos sirve para confirmar lo aseverado por el testigo Rubén Chanax Sontay, en cuanto a que la tienda queda cerca de la Casa Parroquial. D) Fue observable para los juzgadores la falta de colaboración de la persona que atendía la tienda y el temor demostrado al no querer dar información y refugiarse en el interior del inmueble.

83. Se otorga valor probatorio al oficio de fecha treinta y uno de mayo del presente año, rendido por el Ministro de la Defensa, porque a través de él se establece que la línea de mando correspondiente a la noche del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, era la siguiente: Álvaro Arzú Irigoyen, Presidente Constitucional de la República; Rudy Vinicio Pozuelos Alegría, jefe del Estado Mayor Presidencial; Roberto Antonio de la Cruz Prado, subjefe del Estado Mayor

Presidencial; Andrés Eduardo Villagrán Alfaro, jefe de
servicio. -----

84. El pasaporte del capitán Byron Miguel Lima Oliva número
D un millón trescientos cuarenta y tres mil setecientos
quince, extendido por la Dirección General de Migración, del
Ministerio de Gobernación, sirve para acreditar que
efectivamente el capitán Lima Oliva ingresó a Guatemala el
veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho.-----

85. El informe rendido por el juez Primero de Ejecución, nos
sirve para establecer que el pago de la conmuta impuesta al
señor José Obdulio Villanueva Arévalo, en el caso Zas
Rompich, se hizo efectiva hasta el veintiocho de abril de mil
novecientos noventa y ocho, no obstante haberse tenido la
oportunidad de hacerse efectiva antes la conmuta.-----

86. La cédula de vecindad número de orden A guión uno y
número de registro seiscientos treinta y nueve mil,
quinientos veinticinco, extendida por el alcalde Municipal de
esta ciudad, sirve para identificar al procesado Mario Lionel
Orantes Nájera.-----

87. Se otorga valor probatorio al reconocimiento judicial
efectuado en la cárcel para varones de Antigua Guatemala,
practicado por este Tribunal el día cuatro de junio del
presente año, porque nos sirve para constatar que existe
visibilidad desde el lugar indicado por el testigo Gilberto
Gómez Limón hacia la salida del presidio, constatándose en



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



forma objetiva lo dicho por esta persona.-----

1 88. Oficio de fecha uno de junio del año en curso, referente
 2 a movimiento migratorio del acusado LIMA OLIVA, en virtud de
 3 ser contradictorio con el informe de fecha veintisiete de
 4 marzo de dos mil al cual si se le ha otorgado valor
 5 probatorio.-----

6 **VIDEOS:** En cuanto a los videos de la Diligencia de
 7 Reconstrucción de Hechos, quienes juzgamos consideramos que
 8 su contenido ha servido para recrear las acciones que se
 9 realizaron con el fin de aportar elementos de juicio que
 10 sirven para aclarar y tratar de establecer lo que
 11 efectivamente ocurrió la noche del veintiséis de abril de mil
 12 novecientos noventa y ocho, sirviendo de soporte a las
 13 declaraciones que se han vertido durante el desarrollo del
 14 debate, ayudándonos como elemento de confirmación al
 15 confrontar su contenido con las declaraciones aportadas por
 16 los testigos, haciendo la salvedad en relación al señor Rubén
 17 Chanax Sontay, quien amplió su testimonio ante el Tribunal de
 18 Sentencia, por las razones que ya fueron expuestas en el
 19 apartado correspondiente.-----

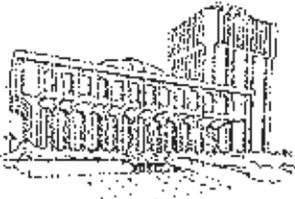
20 En relación al video de careo entre el testigo Rubén Chanax
 21 Sontay y el procesado José Obdulio Villanueva Arévalo, así
 22 como el acta de fecha veinticinco de enero del año dos mil
 23 que contiene la diligencia, encontramos al analizar ese medio
 24 de prueba que el testigo Chanax Sontay es coherente en su
 25

ORGANISMO JUDICIAL

26 exposición y mantiene las afirmaciones en cuanto a que vio al
27 señor Villanueva Arévalo a las diez de la mañana del
28 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, y que
29 lo volvió a ver en la noche del mismo día antes indicado, con
30 la cámara de video filmando la escena del crimen. Así como
31 el hecho de haber visto varias veces al procesado en el
32 callejón "Manchen". Lo que nos da certeza de su exposición.

33 El video de careo entre el testigo Rubén Chanax Sontay y el
34 procesado Byron Disrael Lima Estrada, así como el acta de
35 careo de fecha dieciocho de abril del año dos mil, nos
36 muestran que efectivamente el testigo vio al coronel Lima
37 Estrada tomando cerveza en la tienda de don Micke, acompañado
38 de otras personas. Confirma que el procesado era conocido
39 por el testigo anteriormente y que éste último conocía que el
40 coronel Lima pertenecía a la G'DOS. -----

41 En la segunda parte del video, observamos el careo entre el
42 testigo Rubén Chanax Sontay y el procesado Byron Miguel Lima
43 Oliva, pudiendo extraer las siguientes conclusiones: A) Que
44 el capitán Lima Oliva hacía deporte con otros especialistas
45 del ejército y pasaba a inmediaciones de la Casa Parroquial
46 San Sebastián. B) Que el capitán Lima Oliva usaba una
47 Cherokee negra, placa ciento veintitrés, la misma que utilizó
48 la noche del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y
49 ocho. C) Que el capitán Lima oliva fue la persona que
50 amenazó al testigo Chanax Sontay, obligándolo a que lo



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

ayudara a mover el cadáver. D) Se confirma que el testigo
 1 Rubén Chanax Sontay, no declaró antes por temor, al tener
 2 conocimiento que el capitán Lima Oliva pertenecía al Estado
 3 Mayor Presidencial. -----
 4 En relación a los videos de la escena del crimen,
 5 reproducidos en la sala de vistas ante los sujetos
 6 procesales, les otorgamos valor probatorio porque nos sirven
 7 para establecer lo siguiente: A) La posición, las lesiones
 8 producidas, las livideces, escoriaciones, contusiones y
 9 rigidez del cadáver de Monseñor Gerardi. B) La ubicación de
 10 los carros que se guardaban en el garage. C) La forma en que
 11 el Gabinete de Investigación de la Policía Nacional, procedió
 12 a la toma de huellas del vehículo de Monseñor. D) Las
 13 señales de arrastramiento del cadáver, observándose dos
 14 canales de sangre. E) Huellas de tenis impregnadas de
 15 sangre. F) La forma en que se practicó el examen del
 16 cadáver, que visualizan las múltiples lesiones que le fueron
 17 ocasionadas, observándose la cara y el cráneo totalmente
 18 deshechos y deformes. G) La piedra de forma triangular
 19 impregnada de sangre. H) La sangre cerca del cadáver, en la
 20 pared y cerca del carro. I) Se observan las hojas de papel
 21 periódico, utilizadas en la escena del crimen. -----
 22 En cuanto a la exhibición de prueba material, que aparecen
 23 descritos en el acta respectiva, quienes juzgamos
 24 consideramos que estos objetos nos sirven para establecer lo
 25

siguiente: A) Confirmar la vestimenta que usaba Monseñor
Gerardi cuando ocurrió su muerte. B) Confrontar los objetos
apreciados en el video con los mostrados como evidencia en la
audiencia. C) Observar el plano de la Casa Parroquial San
Sebastián. D) Confirmar la declaración de los testigos, en
relación a la enunciación de ciertos objetos que fueron
observados en la escena del crimen, por ejemplo la piedra
impregnada de sangre, a que hicieron referencia.-----

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO Y LA CALIFICACION

LEGAL DEL DELITO:-----

Después de haberse analizado cada uno de los elementos
probatorios que fueron diligenciados en juicio oral, quienes
juzgamos arribamos a la siguiente conclusión:-----

1. LAS CUESTIONES PREVIAS:-----

1.1 INCIDENTE PLANTEADO POR EL ABOGADO JOSE GUBIEL TOLEDO
PAZ, Defensor del procesado MARIO LIONEL ORANTES NAJERA:-----

Planteó el incidente de INOBSERVANCIA PROCESAL DEL PRINCIPIO
DE LEGALIDAD Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD, argumentando que en
contra de su patrocinado se han efectuado una serie de
sindicaciones, que son incongruentes con los elementos que
tipifican el delito de asesinato, puesto que de acuerdo al
principio de legalidad, nadie podrá ser penado por hechos que
no estén expresamente calificados como delitos o faltas. Esto
en consonancia con el principio de la relación de causalidad,
puesto que los hechos previstos en la figura delictiva serán



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C.A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 atribuidos al imputado cuando fueren consecuencia de una
2 acción u omisión normalmente idónea para provocar ese
3 resultado. En la acusación del Ministerio Público, no se
4 establece la premeditación, la alevosía, ni todos los
5 elementos del delito de asesinato, para que pueda observarse
6 un principio de legalidad o un principio de la relación de
7 causalidad. El incidente planteado quedó que se resolvería
8 en sentencia, y siendo el momento procesal para acoger o
9 rechazar el mismo, el tribunal analiza los argumentos
10 esgrimidos por el incidentante, y arribamos a lo siguiente:
11 a) efectivamente ninguno de los elementos propios del delito
12 de Asesinato, concurren, o han quedado acreditados en el
13 debate, b) Lo que sí es cierto, que lo establecido por el
14 tribunal en cuanto a la participación de Mario Lionel Orantes
15 Najera se encuadra dentro de otro tipo de participación, con
16 lo que no se viola el principio de legalidad, puesto que,
17 como quedará analizado en el apartado de su participación, al
18 darse por acreditada la muerte del sujeto pasivo, y
19 determinándose que la misma fue en forma violenta,
20 constitutiva de un ilícito que se indicará en el apartado
21 correspondiente, los actos desarrollados por el procesado
22 ORANTES NAJERA, encuadran dentro de una conducta a todas
23 luces ilícitas, y en consecuencia no se ha violado el
24 principio de legalidad como lo argumenta el incidentante
25 Toledo Paz. Debiéndose declararse sin lugar, el incidente

planteado al establecerse en la secuela de juicio, que si
existe un ilícito en el que se ha desglosado claramente la
forma en que participó el acusado Orantes Nájera. -----

1.2 LA DEFENSA DEL ACUSADO BYRON MIGUEL LIMA OLIVA, planteó
INCIDENTE DE VIOLACION AL PRINCIPIO DE RELACION DE
CAUSALIDAD: argumentando que se ha violado lo que establece
el artículo diez del Código Penal, en cuanto a que debe
atribuirse los hechos conforme lo que la legislación
establece y en este caso las acusaciones planteadas no reúnen
los requisitos mínimos para atribuirles un hecho concreto y
circunstanciado. Al analizarse los argumentos vertidos en
este incidente, quienes juzgamos consideramos que con la
prueba producida se ha llegado a determinar la forma violenta
en que falleció el sujeto pasivo de este ilícito. Asimismo se
ha determinado el tipo de participación del acusado, como se
hará constar en el apartado correspondiente; por lo que, no
se ha violado el principio de relación de causalidad, y en
ese sentido resulta procedente declarar sin lugar dicho
incidente.-----

2. DE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS: -----

Uno de los fines del proceso penal lo constituye la
averiguación del hecho señalado como delito y de las
circunstancias en que pudo ser cometido: bajo esa premisa ,
se desarrollo el juicio oral y público teniéndose como marco
la muerte violenta de monseñor Juan José Gerardi Conedera, y



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



131

ORGANISMO JUDICIAL

1 como quedó establecido, las causas de su deceso no fueron
2 causas de orden natural, sino por el contrario, la necropsia
3 médico legal, y la imagen que reproducen los videos exhibidos
4 en la audiencia de debate reflejan claramente, que monseñor
5 Gerardi Conedera falleció en forma violenta, y que esa
6 violencia, es constitutiva de un ilícito contra la vida. Amen
7 que la defensa invoca que la certificación de la partida de
8 defunción, se señala que monseñor Gerardi Conedera, falleció
9 en las primeras horas del día veintisiete de abril de mil
10 novecientos noventa y ocho, y que los testigos que informaron
11 acerca de la escena del crimen, aseveran que el deceso
12 ocurrió entre las veintidós y veinticuatro horas del día
13 veintiséis, del mismo mes y año, pero específicamente, el
14 médico que practicó la necropsia médico legal, fue enfático
15 en indicar las razones por las cuales se asentó la hora del
16 levantamiento del cadáver; esto significa que, aún cuando en
17 la certificación de defunción, aparece consignada la fecha
18 veintisiete de abril de mil novecientos noventa y noventa y
19 ocho, se determinó que el fallecimiento en forma violenta de
20 monseñor Gerardi Conedera, realmente se produjo el
21 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho,
22 aproximadamente entre veintidós y veinticuatro horas, aunado
23 a la declaración del testigo Mario Roberto Iraheta Monroy.
24 Esto significa que independientemente de que lo que la
25 defensa argumenta, no es válido, puesto que suficientemente

está acreditada la muerte, las circunstancias y móviles en
26 que se produjo la muerte de Juan José Gerardi Conedera, y lo
27 argumentado por los defensores, no es óbice, para pretender
28 que el hecho no está acreditado. -----
29 Aparte de lo anterior, quedó establecido, a juicio del
30 tribunal, el móvil político por el cual se produjo la
31 muerte de esta persona, con las declaraciones de los testigos
32 Mario Rios Mont, Otero Diez, Lada Camblor, Herrera Bayón y
33 Robles Espinoza, quienes detallaron el perfil ideológico
34 de la víctima y la repercusión que ocasionó el Informe
35 REMHI, para el ejército, así como las declaraciones en
36 prueba anticipada de los testigos OSCAR CHEX LOPEZ y JORGE
37 MANUEL AGUILAR MARTINEZ. Razón por la cual no hay duda para
38 los juzgadores, que en el debate quedó acreditada la comisión
39 de un ilícito contra la vida, con el apoyo o aquiescencia de
40 autoridades del Estado, se privó de la vida a Monseñor
41 Gerardi Conedera, por motivos políticos, que se califica
42 como EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, regulado en el artículo 132 bis
43 del Código Penal. Tomándose en cuenta los móviles que
44 concurrieron para encuadrarlo dentro del tipo penal que
45 establece la ley. Asimismo, quedó establecido la existencia
46 de un ilícito contra la fé pública, al determinarse la
47 falsedad, y el uso de un documento no original, utilizado por
48 uno de los acusados, habiéndose acreditado que el documento
49 era falso con el peritaje practicado por OMAR ERASMO ORTIZ
50



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 MAQUIN, y el uso externo que hacía del mismo el acusado Lima
2 Oliva con las declaraciones de JOSE MAURICIO GONZALEZ,
3 DOMINGO VASQUEZ PIC, SERGIO GUERRA PALMA Y MARIO VIDAL
4 BARRERA MARTINEZ., encuadrando en el delito de Uso de
5 Documentos Falsificados, contenido en el artículo 325 del
6 Código penal.-----

7 3. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS: -----

8 Al hacer un estudio detenido conforme la prueba producida en
9 el desarrollo del debate, llegamos a determinar lo siguiente:

10 3.1 De la responsabilidad penal de MARGARITA LÓPEZ, (ÚNICO
11 APELLIDO). El Ministerio Público formuló acusación contra
12 esta persona, por el delito de ENCUBRIMIENTO PROPIO. Al
13 analizarse los hechos atribuidos a la señora Margarita López
14 (UNICO APELLIDO), en la acusación, así como los hechos
15 acreditados en el debate, a través de los elementos
16 probatorios, los que juzgamos no hemos encontrado elementos
17 probatorios alguno que determine la participación de la
18 señora Margarita López, único apellido, creemos que ella fue
19 vinculada al proceso por ser la empleada doméstica de la Casa
20 San Sebastián, pero en ningún momento se comprobó que haya
21 participado encubriendo a los demás acusados, puesto que, si
22 bien es cierto, ella participó, en lavar la escena del
23 crimen, lo hizo al haber recibido instrucciones de su
24 patrono, en ningún momento se acreditó que esa conducta la
25 haya efectuado en forma dolosa, puesto que, el tipo penal de

Encubrimiento Propio debe hacerse con animus o intención alguna, y en el debate no se probó ese extremo. Por otro lado en la acusación se le menciona que observó al sacerdote Mario Lionel Orantes Nájera vestido y bañado, situación que le pareció inusual, y que ocultó sin motivo justificado a la autoridad competente, con ello según la acusación contribuye a que se eludan las investigaciones a la autoridad pesquisidora. El tipo penal de Encubrimiento Propio dentro de sus presupuestos para que, se configure tal ilícito, en ningún momento detalla que una omisión, como la que se dice incurrió dicha persona, constituya uno de los presupuestos del tipo penal. El delito de encubrimiento propio en su comisión debe de haber ánimo, intencionalidad, o dolo, en tal sentido ambos actos (lavar la sangre de la escena del crimen, en la que participó también el señor Antonio David Izaguirre Velez, y haber visto vestido y bañado al sacerdote), no se acreditaron que se hayan cometido con dolo. En ese sentido, por UNANIMIDAD debe resolverse lo procedente en cuanto a absolversele de los cargos imputados en la acusación, siendo innecesario fundamentar en cuanto a la calificación, y pena a imponer por el ilícito en que se sustentó acusación en contra de Margarita López, único apellido. -----

3.2 DE LA PARTICIPACION DEL PROCESADO BYRON DISRAEL LIMA

ESTRADA: El Ministerio Público formuló acusación en contra de dicho procesado por el delito de EJECUCION EXTRAJUDICIAL. Con

26 lo aseverado por el testigo Rubén Chanax Sontay, en relación
27 a que el coronel Lima Estrada fue la persona que lo contrató
28 para que vigilara las entradas y salidas de Monseñor Gerardi,
29 habiéndole denominado "La Operación del Pájaro". Tercero,
30 asimismo lo aseverado por el mismo testigo Chanax Sontay, en
31 relación a que en la noche del veintiséis de abril de mil
32 novecientos noventa y ocho, como a las veintiuna horas con
33 cincuenta y cinco minutos (diez menos cinco de la noche), el
34 coronel Lima Estrada se encontraba en compañía de otras
35 personas, tomando cerveza, en la tienda de don Micke. Cuarto,
36 que con base al reconocimiento judicial practicado con fecha
37 veinticuatro de enero del dos mil uno, en la sexta avenida
38 entre tercera y cuarta calle, de la zona uno, no se determinó
39 la nomenclatura del un inmueble marcado con el número tres
40 guión veintiuno, pero si se acreditó la existencia de un
41 negocio que tiene el nombre de Abarrotería San Sebastián,
42 ubicada entre tercera y cuarta calle sobre la sexta avenida
43 de la zona uno de esta ciudad capital, con lo cual se le da
44 credibilidad a lo afirmado por el testigo Ruben Chanax
45 Sontay, en cuanto a qué la tienda se encuentra cerca del
46 parque San Sebastián. Quinto, el testigo en referencia
47 aseguró que conocía con anterioridad al coronel Lima Estrada
48 porque era la persona a quien había conocido en una
49 oportunidad cuando fue atacado por otras personas y él lo
50 defendió, indicándole que él era militar y que él lo había

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 contratado para que informara sobre las actividades que
2 realizaba Monseñor Gerardi. Sexto, a través del
3 reconocimiento judicial efectuado por este Tribunal, el
4 quince de mayo del año en curso, sobre la sexta avenida entre
5 segunda y tercera calles, de la zona uno, a efecto de
6 establecer si existe visibilidad de la tienda San Sebastián
7 hacia la Iglesia del mismo nombre, se estableció que si bien
8 es cierto, de ese negocio directamente a la iglesia no hay
9 visibilidad, ni de día, mucho menos de noche por la posición
10 de ambos extremos. Tal y como lo expone el Abogado Julio
11 Cintron Gálvez, quien para el efecto se auxilió de una
12 maqueta de ese lugar. Esta tesis no la comparte el tribunal,
13 porque de acuerdo a las reglas de valoración de prueba, nos
14 enseña que una labor de vigilancia no forzosamente debe
15 hacerse tomando una única posición como lo quiere hacer valer
16 la defensa, sino que por el contrario una labor de vigilancia
17 puede ser dinámica, es decir, en el sentido de no tomar una
18 única postura, sino de moverse de un punto hacia otro; en tal
19 sentido al haber sido visto por el testigo Chanax Sontay en
20 ese negocio, precisamente en la fecha en que ocurrió el
21 ilícito penal, aunado a los actos o conducta anterior del
22 acusado Lima Estrada de haber contratado a Chanax Sontay para
23 que vigilara los movimientos del fallecido, es a todas luces
24 lógico que dicha persona tenga responsabilidad penal en ese
25 ilícito. Asimismo la defensa alega de que su patrocinado no

26 fue acusado de que en las labores de vigilancia haya
27 utilizado algún aparato de comunicación y que según él es
28 lógico que lo posea para efectuar dicha labor. Estimamos que
29 no es necesario efectuar labores de vigilancia contando con
30 un aparato de comunicación, puesto que, anteriormente
31 indicamos, que la labor de vigilancia puede hacerse de
32 varias formas. ¿Qué hacía el acusado Lima Estrada, se
33 encontraba en esa tienda en la fecha en que sucedió el
34 ilícito? Para contradecir a esa interrogante, la defensa
35 presentó la declaración testimonial de dos personas, uno de
36 ellos un hijo del acusado, Luis Alberto Lima Oliva, quien
37 indicó que su padre ese día y en esa hora permaneció en su
38 casa, porque el declarante lo vió y se puso a estudiar. El
39 otro testigo de apellidos Carrillo Grajeda, indicó haberlo
40 ido a visitar ese día y haber platicado durante ese lapso
41 (la hora en que fue visto en la tienda San Sebastián) dichos
42 testimonios como quedó indicado no son creíbles, porque
43 cuando se estudia, se hace una actividad en la que se
44 concentra varios sentidos, y no es posible estar observando
45 lo que ocurre alrededor, máxime cuando dice el declarante que
46 se encerró a estudiar, en consecuencia no es cierto que
47 estando encerrado en su cuarto haya visto que su padre haya
48 permanecido en la casa. Y en cuanto al otro testigo Carrillo
49 Grajeda, lo más lógico es que, por la hora y el tiempo en
50 que platicaron, debió invitarlo a ingresar a su casa, así



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C.A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 como debió haber sido visto por su hijo Luis Alberto. En tal
2 sentido dichas declaraciones discrepan, y por el contrario es
3 creíble la versión de Chanax Sontay. Reafirmada con la
4 diligencia de careo efectuado entre este testigo y el coronel
5 Lima Estrada, incorporados por su lectura, y la reproducción
6 del video. En tal sentido consideramos que el coronel Byron
7 Disrael Lima Estrada, tenía pleno conocimiento de lo que
8 estaba acaeciendo en la Casa Parroquial San Sebastián, lo que
9 en doctrina se denomina como la teoría del dominio del hecho,
10 que consiste en una actividad puramente objetiva, al haber
11 tenido parte del manejo y la decisión del mismo, porque su
12 actividad no se redujo a controlar únicamente lo que
13 acontecía en los alrededores, sino que su participación
14 empezó desde mucho tiempo atrás, cuando contrató informantes
15 del ejército para controlar a Monseñor Gerardi, a través de
16 la denominada "Operación del Pájaro". Sexto, asimismo quedó
17 acreditado que uno de los vehículos que fue visto a
18 inmediaciones del sitio del suceso, portaba las placas tres
19 mil doscientos uno, que estaba asignada a la Zona Militar del
20 departamento de Chiquimula, lugar en donde laboró el
21 procesado Lima Estrada, según su record militar, el cual fue
22 incorporado por su lectura. Para contrarrestar este extremo,
23 la defensa argumenta, que el acusado hace tiempo que dejó de
24 ser activo en la institución armada, y que el ejército es muy
25 metódico y rígido en cuanto a la auditoría, cuando hay cambio

25 de autoridades, en ese sentido no es lógico que la citada
26 placa haya pasado de desapercibida. argumento que el tribunal
27 no comparte, porque con la prueba documental, que se
28 incorporó al debate, específicamente con el informe de fecha
29 diecinueve de agosto del año de mil novecientos noventa y
30 ocho, suscrito por Eswin Antonio Godoy González de la
31 Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de
32 Finanzas Públicas, y con el oficio número ciento veintinueve
33 MDN guión noventa y nueve, de fecha uno de septiembre de mil
34 novecientos noventa y nueve, suscrito por Marco Tulio
35 Espinoza Contreras, en el que indica que la placa P tres mil
36 doscientos uno, fue localizada por el Capitan Herman Rubenio
37 Díaz Celada, el día nueve de Junio de mil novecientos
38 noventa y ocho, entre los bienes pertenecientes a la zona
39 militar número ocho con sede en el Departamento de
40 Chiquimula, la que fue puesta a disposición del despacho
41 Ministerial por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa
42 Nacional. En tal sentido lo expuesto por la defensa carece de
43 relevancia y de credibilidad. Septimo, con la declaración
44 como prueba anticipada rendida por el señor Jorge Diego
45 Méndez Perusina, de fecha dieciocho de febrero de mil
46 novecientos noventa y nueve, se llegó a establecer, según lo
47 declarado por ese testigo que el día veintiséis de abril de
48 mil novecientos noventa y ocho, observó a inmediaciones del
49 parque San Sebastián, aproximadamente entre diez y diez y
50



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



136

ORGANISMO JUDICIAL

1 cuarto de la noche, un vehículo de color blanco, que portaba
 2 el número de placas tres mil doscientos uno, la que
 3 pertenecía a un pick up, del ejército de Guatemala,
 4 concretamente a la Zona Militar número ocho en Chiquimula,
 5 según la prueba documental ya descrita. Vehículo en el que se
 6 subió un individuo sin camisa, lo que nos indica que a ese
 7 vehículo le fue colocada la placa en referencia, pues no es
 8 lógico que dos vehículos distintos porten el mismo número de
 9 placa. Además con lo informado por el testigo Jorge Manuel
 10 Aguilar Martínez, quien en diligencia rendida como prueba
 11 anticipada, declaró que en el Estado Mayor Presidencial, en
 12 la época en que él laboró, vio dentro de los vehículos del
 13 Estado Mayor Presidencial, un carro blanco, línea Corolla,
 14 así como que las placas ya indicadas fueron vistas por él a
 15 uno de los vehículos de dicha dependencia, agregando que se
 16 tenía la práctica de cambiar placas a los carros del Estado
 17 Mayor Presidencial. Uno de los Abogados Defensores manifestó
 18 que a la declaración de Mendez Perusina no se le debe de dar
 19 valor probatorio, puesto que, la diligencia no cumple con los
 20 requisitos que establece la ley para la recepción de prueba
 21 anticipada, y de declaración testimonial, extremo que no
 22 comparte el tribunal, porque en esa diligencia sí fueron
 23 citados y notificados, las partes vinculadas a esa acusación,
 24 recuérdese, que en esa época no se había efectuado la
 25 acumulación, que realizó este tribunal en la preparación del

26 debate, el hecho de que la diligencia no hayan estado los
27 defensores de los procesados involucrados en ese expediente
28 que se tramitaba por separado, no significa que se haya
29 vulnerado los requisitos de los actos definitivos e
30 irreproductibles; por otro lado, alega que no se protestó al
31 declarante como lo establece la ley, cuando el acta
32 respectiva indica que al testigo Méndez Perusina se le
33 protestó de conformidad con la ley, ante ello, no se puede
34 alegar inobservancia de los requisitos necesarios para esa
35 diligencia, por tal razón los argumentos vertidos por la
36 defensa no son valederos, que hagan ineficaz tal diligencia.

37 Por lo expuesto anteriormente al poseer, el coronel Byron
38 Disrael Lima Estrada, el control pleno del hecho, (Teoría del
39 dominio del hecho) dando las directrices para su realización,
40 con acuerdo previo con otros co-participes, es inevitable
41 llegar a la certeza que su conducta encuadro, como coautor
42 del hecho en que perdiera la vida monseñor Juan José Gerardi
43 Conedera, de acuerdo al numeral tres del artículo 36 del
44 Ordenamiento Jurídico Penal sustantivo; encuadrando su
45 conducta en el ejecución extrajudicial, en el artículo 132
46 bis. -----

47 3.3. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROCESADOS BYRON
48 MIGUEL LIMA OLIVA Y JOSÉ OBDULIO VILLANUEVA ARÉVALO. -----

49 Dentro de la legislación penal, la participación de los
50 procesados en un ilícito puede darse de varias formas, y como



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C.A.



ORGANISMO JUDICIAL

1 quedó anotado, no necesariamente debe existir el autor
2 directo o material, o ejecutor directo del hecho, para poder
3 procesar o enjuiciar a quienes se les determine otro tipo de
4 participación, eso significa dar margen a la impunidad, o a
5 la negligencia correspondiente. En ese sentido, somos claros
6 y categóricos, que hemos llegado a certeza jurídica que la
7 participación de ambos procesados, es como coautores, debido
8 a que ejecutaron actos propios del ilícito, tuvieron
9 conocimiento y manejo del hecho, pudieron haberlo impedido,
10 efectuaron actos que deben ser reprimidos, porque de acuerdo
11 a ese manejo, a ese conocimiento, dominaban el hecho, es
12 decir encuadra dentro de la teoría del dominio del hecho, que
13 según JESCHECK "ES AUTOR EL COAUTOR QUE REALIZA UNA PARTE
14 NECESARIA DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN GLOBAL (DOMINIO FUNCIONAL
15 DEL HECHO) AUNQUE NO SEA UN ACTO TÍPICO EN SENTIDO ESTRICTO
16 PERO PARTICIPANDO EN TODO CASO DE LA COMÚN RESOLUCIÓN
17 DELICTIVA". En ese orden de ideas desglosamos como quedó
18 acreditada la participación de ambos procesados: analizada
19 detenidamente la declaración del señor Rubén Chanax Sontay,
20 la que nos permite arribar a la certeza que efectivamente el
21 capitán Byron Miguel Lima Oliva y José Obdulio Villanueva
22 Arévalo, participaron con actos propios en un ilícito de la
23 manera siguiente: Primero, El testigo afirma haberlos visto
24 llegar al lugar donde sucedió el hecho, a bordo de una
25 camioneta Cherokee con vidrios polarizados; segundo, que lo

26 obligaron a contribuir a desvirtuar la escena del crimen,
27 arrastrando el cadáver de la víctima; tercero, el testigo
28 afirma haberlos visto filmar o tomar video de la escena del
29 crimen; cuarto, que el testigo conocía con anterioridad al
30 acusado Lima Oliva porque lo había visto pasar con uniforme
31 por ese sector, así como que lo había visto transitar
32 haciendo deporte. Quinto, que asimismo ese día en horas de la
33 mañana, había visto al procesado Villanueva Arévalo, en el
34 parque San Sebastián y le había dicho que iba a ocurrir algo
35 en la noche. La defensa del procesado Villanueva Arevalo
36 alega, que no es creíble lo que afirma el testigo Chanax
37 Sontay, puesto que, su patrocinado, en esa fecha y a esa
38 hora, guardaba prisión en el Presidio de Varones de la Ciudad
39 de Antigua Guatemala, y no fue sino hasta el veintiocho de
40 abril de ese año, obtuvo su libertad y para el efecto,
41 acredita el extremo, con fotocopias del libro visitas a ese
42 Centro de Detención, así como con fotocopia de la boleta de
43 libertad. Tales documentos se desvirtúan, a juicio del
44 tribunal, con el oficio rendido por el Juez Primero de
45 Ejecución Penal, en el que se indica que el acusado
46 Villanueva Arevalo podía efectuar su conmuta desde el
47 veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, y
48 habiéndosele impuesto la conmuta mínima, así como habiendo
49 el estado patrocinado su defensa, es lógico pensar que
50 intencionalmente se dejó de cancelar esa conmuta, puesto que,



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

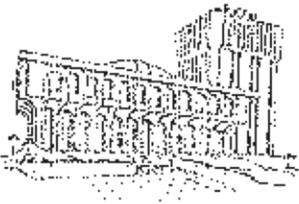


138

ORGANISMO JUDICIAL

no es creíble que por ser un fin de semana no se pudo pagar la comuta y se esperó hasta el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, cuando el Estado le cubría sus necesidades de defensa. Y en cuanto al Libro de visitas, las visitas pudieron haber llegado, pudieron haberse registrado, pero el visitado (Villanueva Arevalo) no se encontraba, tal y como lo afirma el testigo Gilberto Gómez Limón, quien agrega que este gozaba de muchos privilegios, y que varias veces lo vio salir de la cuadra donde se encontraba, caminar por el pasillo, pero no llegaba nunca al final del mismo, donde se encontraba la Guardia y la enfermería, deduciéndose que salía a la calle, pues tampoco regresaba a la cuarta cuadra de donde salía, como el tribunal lo pudo apreciar en el Reconocimiento Judicial, si no traspasaba hacia el otro sector, es lógico que en la puerta de la calle desaparecía (salía). Para ser exactos, Gilberto Gómez Limón claramente señaló que el señor Villanueva Arévalo, un domingo salió a las seis y media, después del conteo de las cinco y media de la mañana; regresó para estar presente en el conteo de las cinco y media de la tarde y volvió a salir a las seis y media de la tarde de ese mismo día. No habiendo dormido en la prisión, lo cual es creíble por ser el testigo compañero de la cuadra, notando que no durmió en la cuadra, porque la cama estuvo vacía, y lo vio regresar hasta las cinco y media del día siguiente para estar presente en el conteo. Habiendo

observado el mismo testigo que al día siguiente el señor Villanueva Arévalo estuvo pendiente de las noticias en la televisión. Sexto, asimismo que el testigo Chanax Sontay había visto salir de la casa parroquial San Sebastián a un individuo alto, con corte de pelo estilo militar y sin camisa, a quien conoce únicamente con el nombre de "Hugo", individuo que fue visto minutos mas tarde subirse a un vehículo color blanco, con placas tres mil doscientos uno (según declaración de Méndez Perusina). Séptimo, ese individuo de nombre Hugo, laboraba en el Estado Mayor Presidencial, y fue visto en dicha dependencia ese día en horas de la noche, aproximadamente entre las diez y veinte y diez y treinta de la noche del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ingresando a bordo de un vehículo color negro, con vidrios polarizados, en compañía del capitán Lima Oliva y otros tres sujetos, quienes vestían ropa sport negra. Según lo declarado por el testigo Aguilar Martínez, quien también informa que el coronel Rudy Pozuelos llegó a las cinco de la tarde, con ropa sport al Estado Mayor Presidencial, habiéndolo llegado a buscar el capitán Lima Oliva. Siendo también importante el hecho que los individuos vestidos de negro que acompañaban al capitán Lima Oliva, salieron con el coronel Rudy Pozuelos y después el mayor Escobar Blas y el especialista Galeano tomaron por la cuarta calle, lo que deduce que las acciones realizadas por el



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



ORGANISMO JUDICIAL

capitán Lima Oliva fueron autorizadas o bien apoyadas por el
1 coronel Rudy Vinicio Pozuelos Alegría y el mayor Juan
2 Francisco Escobar Blas. Octavo, otra circunstancia que se
3 extrae, se refiere a que el Capitán Lima Oliva sí conocía al
4 individuo de nombre "Hugo". Noveno: Es preciso indicar, que
5 la descripción física que hacen los testigos Méndez Perusina,
6 Aguilar Martínez y Chanax Sontay, acerca del individuo
7 conocido como Hugo, coinciden en lo que afirman a la
8 corpulencia y características físicas del mismo. Cabe
9 agregar que la defensa del procesado Lima Oliva, argumenta,
10 que no se le puede dar validez a las declaraciones de Chanax
11 Sontay, por ser contradictorias todas las que ha prestado, y
12 que cada vez que declara dice una versión diferente, el
13 tribunal, no comparte esta posición porque la finalidad del
14 juicio oral, la filosofía del mismo, y la esencia de la
15 inmediación procesal, radica en que la prueba se produce en
16 el debate, por lo que las declaraciones que haya prestado en
17 otras diligencias, carece de eficacia, al ser subsumidas por
18 la rendida en el debate, ya que ante los jueces de juicio,
19 ante los sentidos y la percepción de los mismos, se recibió
20 la misma, en consecuencia, prevalece esta sobre todas las que
21 haya prestado con anterioridad. En cuanto a que la
22 declaración de Perusina no cumple con los requisitos
23 indicados, como lo argumentó el abogado Echeverría Vallejo, a
24 lo cual ya se refirió el tribunal sobre ese extremo; que la
25

26 declaración Aguilar Martínez no debe de dársele credibilidad
27 porque se trata de un testigo no idóneo al haber causado
28 baja, sindicado de un delito. Además para demostrar lo
29 contrario en el sentido de que su patrocinado Lima Oliva no
30 se encontraba en ese sector, partió de que su procesado había
31 regresado de un viaje del extranjero ese día y en horas de la
32 tarde, que un su amigo de nombre Erick Estuardo Urizar
33 Barillas lo había ido a traer al aeropuerto y trasladado a su
34 casa, y que incluso estuvo unos momentos compartiendo con él
35 en la residencia de Lima Oliva, trasladándose después a un
36 Centro de Diversión conocido con el nombre de Sport Grill y
37 que el acusado había pagado con una tarjeta de Credomatic.
38 Tal versión no es creíble puesto que partiendo del informe de
39 Credomatic, efectivamente se hizo un pago con dicha tarjeta
40 en una hora totalmente distinta a la que pretende probar la
41 defensa, pues dicho pago según el reporte se efectuó horas
42 antes de lo que se afirma, y en consecuencia la presencia de
43 Lima Oliva en el lugar donde se ha indicado (escena del
44 crimen) cobra relevancia, al acreditarse con la prueba
45 testimonial ya analizada. Por lo anteriormente analizado no
46 hay duda, que los actos realizados por los procesados Lima
47 Oliva y Villanueva Arevalo, son actos constitutivos de
48 participación, como coautores, ya que no se acreditó ser
49 alguno de ellos, ejecutores directos de la muerte de monseñor
50 Gerardi, su conducta encuadra dentro de los presupuestos de



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C.A.



190

ORGANISMO JUDICIAL

1 coautoria, pues conocían el hecho, cooperaron en el mismo,
2 tenían conocimiento de la comisión del hecho, por lo que no
3 puede dejarse de sancionar, ya que se coloca al tenor del
4 artículo treinta y seis inciso tercero, encuadrando su
5 conducta en el delito de Ejecución Extrajudicial contenido en
6 el artículo 132 bis, ambas normas del Código Penal como
7 partícipes del ilícito en que perdiera la vida Monseñor
8 Gerardi Conedera. -----

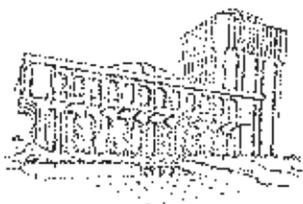
9 3.4. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO BYRON MIGUEL
10 LIMA OLIVA EN UN ILICITO CONTRA LA FE PUBLICA. (USO DE
11 DOCUMENTOS FALSIFICADOS) -----

12 En cuanto a la responsabilidad penal del acusado Lima Oliva
13 en un delito contra la fe pública, la misma quedó acreditada,
14 con la existencia del carné, la pericia sobre el mismo en la
15 que se indica la falsedad de dicho documento, y sobre todo la
16 incautación al procesado al momento de identificársele, acto
17 realizado por el testigo José Mauricio González. No hay duda
18 de que el procesado Lima Oliva utilizaba o se identificaba, y
19 hacía uso de dicho documento, por lo que su participación en
20 este ilícito es como autor directo y responsable, encuadrando
21 su conducta en el artículo 325 del Código Penal, que regula
22 del delito de USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS. -----

23 3.5. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO MARIO LIONEL
24 ORANTES NAJERA; -----

25 El Ministerio Público, formuló acusación en contra de Orantes

26 Nájera, por el delito de Asesinato, de la prueba producida,
27 partiremos de lo siguiente: hemos indicado que la
28 participación en un ilícito puede ser como autor, coautor,
29 cómplice e inductor. Hemos analizado la conducta, de acuerdo
30 a lo que se evidenció en el debate, y compartimos que Orantes
31 Nájera, es partícipe como cómplice debido a que prestó un
32 auxilio doloso para que se ejecutara un ilícito, ese auxilio,
33 es lo que se llama en la doctrina una complicidad oculta, y
34 que nuestro código penal recoge en su artículo treinta y
35 siete, inciso cuarto. Veamos, primero, el testigo Chanax
36 Sontay, fue claro y categórico en indicar que vio al padre
37 Orantes salir de la Casa Parroquial, una vez cuando tocó el
38 timbre, salió por el portón, y le dijo: "Gracias colochó" y
39 le dio una patada a la puerta; la segunda vez, le dijo:
40 "Colochó diga todo lo que vio, menos que había salido por el
41 portón". Segundo, no es lógico creer que haya salido en más
42 de una oportunidad sin que haya podido observar el cadáver de
43 monseñor Gerardi Conedera, habiendo luz, habiendo pasado por
44 ese sector; tercero, tampoco es creíble que no haya
45 escuchado absolutamente nada, cuando ocurrió la muerte de
46 monseñor, bajo el argumento de que se encontraba navegando en
47 internet, cuarto, es bastante sintomático, que no haya
48 avisado en forma inmediata de lo sucedido a las autoridades
49 correspondientes. La defensa pretende destruir o desvirtuar
50 esta certeza, argumentando las contradicciones y la



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



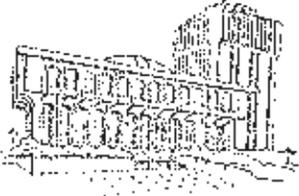
ORGANISMO JUDICIAL

inidoneidad del testigo Chanax Sontay, cuando cada vez que declara da una versión distinta. El tribunal ha concluido que la prueba se produce en el Juicio Oral, y que en atención a la inmediación, lo declarado en el debate, prevalece a declaraciones que haya prestado con anterioridad; en cuanto a que no escuchó absolutamente nada, tampoco debe ser tomado en cuenta porque en una diligencia de Reconstrucción de Hechos, queda acreditado, el ruido del portón del garage para abrirse y para cerrarse, y sobre todo cuando se corre el portón, asimismo, el ruido del motor del vehículo, y los ruidos que se deben de haber producido cuando le asentaron los golpes al sujeto pasivo, la prueba de sonido que rindiera un médico especialista, no es eficaz para este extremo, puesto que no se hizo en las mismas condiciones en que sucedieron los hechos y por último, el hecho de que el sacerdote Orantes haya tenido visión baja en un veinte por ciento, lo cual no le impide ver objetos grandes, sobre todo tratándose del cadáver de una persona conocida, es una falacia, ya que no fue solo una vez por la que transitó estando el cadáver, es más, estando el vehículo en el que se condujo el fallecido, y estando enterado que momentos antes no se encontraba en la casa, lógico es que debió cerciorarse de su llegada, pero lo que es mas increíble que no haya visto las manchas de sangre. Estas circunstancias nos sirven a los juzgadores para concluir que el procesado Orantes Nájera tenía conocimiento

26 de lo que estaba ocurriendo en la Casa Parroquial, que
27 intencionalmente no había avisado a las autoridades, que su
28 conducta de cómplice, que su auxilio doloso a quienes
29 ejecutaron el acto, es reñida con la ley. Y en tal sentido,
30 en uso de las facultades que nos confiere el artículo
31 trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Penal, el
32 Tribunal le da una calificación jurídica distinta al delito
33 de Asesinato cambiándose al de Ejecución Extrajudicial. Por
34 lo que su participación, es distinta a la descrita en la
35 acusación, concluyéndose que Orantes Nájera ES COMPLICE en el
36 ilícito en que perdiera la vida Monseñor Juan José Gerardi
37 Conedera.-----

38 4. DE LA CALIFICACION LEGAL DEL DELITO: Con lo producido en
39 el debate, y de acuerdo a los hechos formulados en la
40 acusación, y en el auto de apertura a juicio, estimamos, que
41 en el delito en el que perdiera la vida Juan José Gerardi
42 Conedera, concurrieron los presupuestos que establece el
43 artículo ciento treinta y dos bis del Código Penal, al
44 acreditarse: 1) el móvil político, que fue el contexto sobre
45 el que giró el deceso del sujeto pasivo, pues la prueba
46 testimonial de Joaquín Herrera Bayon y Jesús Lada Camblor,
47 son elocuentes en cuanto a las actividades que desarrollaba
48 el fallecido, en relación a la ideología de este, la que es
49 contraria a otras corrientes, qué interés personal podría
50 haberles perjudicado a sus autores materiales e

292



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C.A.



142

ORGANISMO JUDICIAL

1 intelectuales, ninguno, sino que su muerte es resultado o
 2 producto de las denuncias efectuadas en el informe contenido
 3 en el REMHI, y en tal razón, al acreditarse la participación
 4 de los procesados, y su dependencia en relación a una
 5 institución, es lógico deducir, el móvil de dicho ilícito. 2)
 6 En tal sentido concurren el apoyo o aquiescencia de
 7 autoridades del estado de esa época, perteneciendo los
 8 responsables a cuerpos de seguridad del estado y en ese
 9 sentido la muerte violenta de Juan José Gerardi Conedera
 10 constituye el tipo penal de EJECUCION EXTRAJUDICIAL. - - - -
 11 Asimismo, el ilícito en el que únicamente participó Byron
 12 Miguel Lima Oliva, al acreditarse el uso de un documento
 13 falso, encuadra estos elementos en el tipo penal de USO DE
 14 DOCUMENTOS FALSIFICADOS. - - - - -
 15 5. DE LA PENA A IMPONER: - - - - -
 16 Conforme lo acreditado en el juicio, los móviles políticos
 17 que son el marco contextual en que se produjo la Ejecución
 18 Extrajudicial de Juan José Gerardi Conedera, las
 19 circunstancias previas a la comisión del hecho, al haberse
 20 acreditado la premeditación, la preparación en la ejecución,
 21 puesto que el fallecido era vigilado, investigado y tenía
 22 expediente de seguimiento, así como la forma brutal,
 23 perversidad y ensañamiento en que fue golpeado hasta causarle
 24 la muerte, nos hace concluir que a los responsables debe
 25 imponérseles la pena máxima que estipula el artículo ciento

26 treinta y dos bis del Código Penal. Además que, se tenía
27 conocimiento de los antecedentes personales del fallecido,
28 quien por su labor se le estimaba una persona no grata a los
29 intereses de quienes ejecutaron su muerte, en ese orden de
30 ideas y teniendo los parámetros entre veinticinco y treinta
31 años de prisión, el ilícito por el cual se determinó la
32 participación de los acusados, debe fijárseles en la forma en
33 que ya se indicó, a los procesados BYRON DISRAEL LIMA
34 ESTRADA, BYRON MIGUEL LIMA OLIVA Y JOSE OBDULIO VILLANUEVA
35 AREVALO. Y en cuanto a la pena a imponer por el delito de USO
36 DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS en el que se acreditó la
37 participación del procesado LIMA OLIVA, debe imponérsele el
38 mínimo que establece el artículo trescientos veinticinco del
39 Código Penal, puesto que las circunstancias en que ocurrió
40 ese hecho, amerita imponerle dicha pena, la que se hará
41 constar en la parte resolutive. En cuanto a la pena a
42 imponer al procesado MARIO LIONEL ORANTES NAJERA,
43 determinándose su forma de participación, y en atención a los
44 móviles, circunstancias, antecedentes, y daños causados a que
45 ya se hizo referencia para los autores, debe semejarse a la
46 conducta de Mario Lionel Orantes Nájera, a quien el tribunal
47 fue claro en indicar que su participación fue como cómplice y
48 en ese sentido debe imponérsele la pena máxima que fija la
49 ley para los autores, rebajada en una tercera parte, de
50 conformidad con los artículos treinta y seis, treinta y siete



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



y sesenta y tres del Código Penal. - - - - -

6. DE LAS COSTAS PROCESALES: - - - - -

Tomando en cuenta que lo producido en el debate, y que no hay ninguna razón suficiente que haya quedado acreditada para eximir total o parcialmente del pago de las costas procesales, debe condenárseles a los procesados al pago de las costas causadas por el presente juicio, debiéndose efectuarse la liquidación como corresponde una vez esté firme el presente fallo. - - - - -

7. DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES: - - - - -

no se hace ningún pronunciamiento por parte del tribunal, en vista que el ejercicio o la acción resarcitoria no se ejerció por ninguno de los sujetos procesales, con interés directo en las mismas, por lo que se hace innecesario pronunciarse al respecto. - - - - -

8. SE DEJA ABIERTO PROCEDIMIENTO PENAL: - - - - -

En virtud, que en el desarrollo del debate, y especialmente con los hechos acreditados y prueba producida, se estableció, que en el delito en que perdió la vida Juan José Gerardi Conedera, no se ha establecido la participación directa, o la participación de los ejecutores directos y materiales de esa muerte. Se ordena al Ministerio Público continuar con la investigación correspondiente, para dar con los demás responsables y principalmente con los autores materiales del hecho. - - - - -

ORGANISMO JUDICIAL

26 Asimismo, de conformidad con lo acreditado y teniendo
27 establecida la línea de mando del Estado Mayor Presidencial
28 de la época en que sucedió el hecho y al tenor de lo que para
29 el efecto regula la autoría mediata e inmediata, al
30 desprenderse que sobre la muerte de monseñor Juan José
31 Gerardi Conedera existen, otros copartícipes, al establecerse
32 que tenían conocimiento del hecho, que dominaban la voluntad
33 de los otros, es decir, que utilizaban al autor inmediato,
34 siendo este su instrumento en la ejecución, ejecutando actos
35 de ordenación, de facilitación, o simplemente valiéndose de
36 otro ser humano que realizara el delito, pero siempre
37 teniendo dominio del hecho, bajo ese contexto, y para
38 corroborar estos extremos, es importante resaltar para
39 establecer la posible participación de otras personas, lo
40 declarado como prueba anticipada del especialista Jorge
41 Manuel Aguilar Martínez, rendida el veinticuatro de agosto de
42 mil novecientos noventa y nueve, porque esta declaración se
43 extrae que el veintiséis de abril de mil novecientos noventa
44 y ocho, cuando se encontraba de turno por la noche, estuvo
45 recibiendo llamadas constantes a la línea privada del mayor
46 Escobar Blas, en las cuales le indicaban "sin dieciocho" que
47 significa "sin problema", cada tres o cuatro minutos.
48 Indicando posteriormente que había una bomba frente a la
49 droguería José Gil y después que había un grupo de mareros en
50 el parque San Sebastián. Circunstancias que apreciadas de



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



144

ORGANISMO JUDICIAL

conformidad con la sana crítica razonada, se entienden como
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25

ciavcs que llegaban con destino a esa línea privada,
 referidas a lo que estaba pasando en la Casa Parroquial San
 Sebastián. Finalmente relató que recibió una llamada en la
 que se indicaba "hay un dieciocho", es decir un problema y el
 mayor Dubois hizo tocar el timbre y alertó a todo el
 personal, dándoles a conocer dos situaciones: a) la muerte de
 Monseñor Gerardi Conedera y, b) la prohibición de hablar de
 ese tema. Esas circunstancias es importante apreciarlas para
 determinar que hubo apoyo por parte de las autoridades del
 Estado Mayor Presidencial en este caso, de otras personas
 que no ha sido posible individualizar por la particularidad
 con que se utiliza el aparato, estatal. Bajo esa certeza se
 deja abierto procedimiento en contra de: RUDY VINICIO
 POZUELOS ALEGRIA, ANDRES EDUARDO VILLAGRAN ALFARO y JUAN
 FRANCISCO ESCOBAR BLAS, por estimarse que tenían conocimiento
 del hecho y en consecuencia una posible participación en la
 comisión del mismo. - - - - -
 Asimismo por haber comparecido a declarar amparados bajo el
 imperio de la falsedad, y ocultar circunstancias y hechos de
 su conocimiento, que coadyuvaron al esclarecimiento se deja
 abierto procedimiento en contra de: DARIO MORALES GARCIA,
 CARLOS RENE ALVARADO FERNANDEZ, LUIS ALBERTO LIMA OLIVA,
 JULIO MANUEL MELENDEZ CRISPIN, EDGAR ANTONIO CARRILLO GRAJEDA
 Y ERICK ESTUARDO URIZAR BARILLAS. - - - - -

26 Así como para aquellas personas que amparados en la falsedad
27 de sus dichos, declararon en relación a la conducta del
28 procesado José Obdulio Villanueva Arévalo, cuando este se
29 encontraba guardando prisión, en el presidio de varones de la
30 Antigua Guatemala, y que a juicio del Tribunal ocultaron
31 hechos, y no se condujeron con la verdad en su declaración,
32 se deja abierto procedimiento á: HUGO JUVENTINO NAJERA RUIZ,
33 SANTOS ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, ERICK MEDRANO GARCIA Y MISAEL
34 ALBERTO CHINCHILLA MONZON, por estimarse la posible comisión
35 de un delito contra la Administración de Justicia. - - - - -

36 Asimismo por no haber atendido los citatorios respectivos,
37 habiendo sido prevenidos como corresponde, se deja abierto
38 procedimiento por el delito de Desobediencia a quienes no
39 comparecieron pese a estar prevenidos y citados para su
40 comparecencia. - - - - -

41 **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:** ARTICULOS: 6-8 de la
42 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San
43 José; 1-3-7-8-9-12-14-17-19-204-205 de la Constitución
44 Política de la República de Guatemala; 1-7-10-11-13-19-20-27-
45 35-36-37-41-43-44-51-62-63-65-132-132bis-325-474 del Código
46 Penal. 1-2-3-4-5-7-11-11bis-14-19-20-21-24-24bis-37-40-45-46-
47 48-70-71-72-73-81-82-83-92-93-94-95-96-97-107-108-116-117-
48 118-121-142-143-150-151-159-160-161-169-177-181-183-185-186-
49 207-208-209-210-211-212-216-219-220-221-223-224-225-244-245-
50 250-264-285-286-309-315-316-317-324-332bis-340-341-344-346-



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.



347-348-349-350-351-354-355-356-357-358-360-361-362-363-364-

365-366-368-369-370-371-375-376-377-378-379-380-381-382-383-

384-385-386-387-388-389-390-391-392-395-396-397-507-508-510-

511-518 del Código Procesal Penal; 1-3-10-11-15-51-141-142-

143 de la Ley del Organismo Judicial. - - - - -

PARTE RESOLUTIVA: Este Tribunal en base a lo considerado y

leyes citadas, al resolver POR UNANIMIDAD DECLARA: I. SIN

LUGAR LOS INCIDENTES DE INOBSERVANCIA PROCESAL DEL PRINCIPIO

DE LEGALIDAD Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD, así como el incidente

de INCIDENTE DE VIOLACION AL PRINCIPIO DE RELACION DE

CAUSALIDAD, planteado por los Abogados JOSE GUDIEL TOLEDO PAZ

Y JULIO ROBERTO ECHEVERRIA VALLEJO; II. QUE ABSUELVE a

MARGARITA LOPEZ, UNICO APELLIDO, del ilícito formulado en la

acusación, entendiéndosele libre de todo cargo; III. Que los

acusados BYRON DISRAEL LIMA ESTRADA, BYRON MIGUEL LIMA OLIVA

Y JOSE OBDULIO VILLANUEVA, son autores responsables del

delito de EJECUCION EXTRAJUDICIAL, cometido en contra de la

vida e integridad de la persona quien en vida fuera JUAN JOSE

GERARDI CONEDERA; IV. Que el acusado BYRON MIGUEL LIMA OLIVA,

es autor responsable del delito de USO DE DOCUMENTOS

FALSIFICADOS, cometido en contra de la fé pública; V. Que el

acusado MARIO LIONEL ORANTES NAJERA, tiene responsabilidad

penal como cómplice en la comisión del delito de EJECUCION

EXTRAJUDICIAL, cometido en contra de la vida e integridad de

la persona de JUAN JOSE GERARDI CONEDERA; VI. Que por tales

ORGANISMO JUDICIAL

26 infracciones a la ley penal, se les impone la pena de TREINTA
27 AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES a los acusados BYRON DISRAEL
28 LIMA ESTRADA, BYRON MIGUEL LIMA OLIVA Y JOSE OBDULIO
29 VILLANUEVA AREVALO; VII. Que por la forma de participación
30 del acusado MARIO LIONEL ORANTES NAJERA, se le impone la pena
31 de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES, rebajado en una
32 tercera parte, lo que hace un total de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN
33 INCONMUTABLES; VIII. Que por el delito de USO DE DOCUMENTOS
34 FALSIFICADOS, se le impone al acusado BYRON MIGUEL LIMA
35 OLIVA, la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN CONMUTABLES, a razón de
36 cinco quetzales diarios; IX. Pena que deberán de cumplir en
37 el Centro de cumplimiento de penas, que designe el Juez de
38 Ejecución respectivo; X. Apareciendo que los acusados BYRON
39 DISRAEL LIMA ESTRADA, BYRON MIGUEL LIMA OLIVA, JOSE OBDULIO
40 VILLANUEVA AREVALO, se encuentran guardando prisión en el
41 Centro Preventivo para Hombres de la zona dieciocho de esta
42 ciudad, déjeseles en la misma situación hasta que el presente
43 fallo cause firmeza; XI. Asimismo que el procesado MARIO
44 LIONEL ORANTES NAJERA, se encuentra recluso en un centro
45 asistencial con custodia, déjesele en la misma situación,
46 hasta que el presente fallo cause ejecutoria; XII. Constando
47 que la acusada MARGARITA LOPEZ, UNICO APELLIDO, se encuentra
48 en Libertad gozando de una medida sustitutiva, se revoca la
49 misma, dejándosele en libertad, debiéndose oficiar a donde
50 corresponde; XIII. Se condena al pago de costas procesales a



**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.**



ORGANISMO JUDICIAL

1 los acusados BYRON DISRAEL LIMA ESTRADA, BYRON MIGUEL LIMA
 2 OLIVA, JOSE ABDULIO VILLANUEVA AREVALO Y MARIO LIONEL ORANTES
 3 NAJERA; XIV. No se hace pronunciamiento en cuanto a las
 4 responsabilidades civiles; XV. Certifíquese lo procedente a
 5 efecto de que se inicie la persecución penal respectiva en
 6 contra de los autores materiales del ilícito en que perdiera
 7 la vida Monseñor JUAN JOSE GERARDI CONEDERA; así como en
 8 contra de los señores RUDY VINICIO POZUELOS ALEGRIA, ANDRES
 9 EDUARDO VILLAGRAN ALFARO, JUAN FRANCISCO ESCOBAR BLAS, DARIO
 10 MORALES GARCIA, CARLOD RENE ALVARADO FERNANDEZ, LUIS ALBERTO
 11 LIMA OLIVA, JULIO MANUEL MELENDEZ CRISPIN, EDGAR ANTONIO
 12 CARRILLO GRAJEDA, ERICK ESTUARDO URIZAR BARILLAS, HUGO
 13 JUVENTINO NAJERA RUIZ, SANTOS ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, ERICK
 14 MEDRANO GARCIA Y MISAEL ALBERTO CHINCHILLA MONZON, así como
 15 de aquellas personas que habiendo sido prevenidos como
 16 corresponde, no comparecieron a los citatorios respectivos, a
 17 este tribunal.-----
 18 XVI. Dése lectura del presente fallo y hágase entrega de las
 19 copias correspondientes a los sujetos procesales; XVII. Al
 20 estar firme el presente fallo, remítanse las actuaciones al
 21 JUEZ DE EJECUCION respectivo, para lo que corresponda; XVIII.
 22 NOTIFIQUESE.-
 23 LIC. JOSE EDUARDO COJULUN SANCHEZ
 24 JUEZ PRESIDENTE
 25

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Handwritten signature]
LICDA. IRIS YASSMIN BARRIOS AGUILAR
JUEZ VOCAL

[Handwritten signature]
LICDA. AMADA VICTORIA GUZMAN GODINEZ DE ZUNIGA
JUEZ VOCAL

[Handwritten signature]
~~KARY IVONNE TENI CACAO~~

[Handwritten signature]
JORGE AMILCAR PAZ PONCE

TESTIGOS DE ASISTENCIA